



Excmo. e Ilmos./as Sres./as:

D. JUAN MANUEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

D. FELIX ALFONSO GUEVARA MARCOS

D^a. MANUELA FERNÁNDEZ PRADO

D. FERNANDO LUIS RUIZ PIÑEIRO

D. RAMÓN GALLO LLANOS

D^a. ANA MARIA SANGÜESA CABEZUDO

D. SANTOS HONORIO DE CASTRO
GARCIA

D. RAMON CASTILLO BADAL

D^a. MARÍA JESÚS FRAILE MARTIN

=====

ACTA Nº 899

En Madrid, a 27.04.2026

Y reunida la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, convocada para el día de hoy, a las 10.30 horas, en la sede de la Audiencia Nacional sita en el Paseo de la Castellana, nº 14, con la composición que al margen se expresa, actuando como secretaria de la misma D^a. María Jesús Fraile Martín, secretaria de Gobierno, adoptó los siguientes:

ACUERDOS

PUNTO PRIMERO. - Aprobación, en su caso, del acta de la Sala de Gobierno correspondiente a su reunión del día 23.03.2026.

Se aprueba la misma por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- Oficio de fecha 24.03.2026 del presidente de la Audiencia Nacional solicitando al Consejo General del Poder Judicial que disponga la adscripción de una magistrada a la Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia, plaza número uno, a fin de que, sin funciones jurisdiccionales y bajo la dirección del titular del referido órgano judicial, realice exclusivamente labores de colaboración, asistencia o asesoramiento de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimoprimera de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Excmo. Sr. Juan Manuel FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, presidente de la Audiencia Nacional y ponente en este punto, pone en conocimiento de los miembros de la Sala de Gobierno



Acta nº 899

que, dada la urgencia de la situación y en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial -artículo 160.7- y en el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales -artículo 54.1.g)-, en fecha 24.03.2026 elaboró un oficio dirigido al Consejo General del Poder Judicial por el cual, atendiendo a las circunstancias que en el mismo se contemplaban, solicitaba de dicho Órgano Judicial que dispusiera la adscripción de una magistrada a la Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia, plaza número uno, a fin de que, sin funciones jurisdiccionales y bajo la dirección del titular del referido órgano judicial, realizara exclusivamente labores de colaboración, asistencia o asesoramiento de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimoprimera de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El ponente da cuenta a los miembros de la Sala de Gobierno del contenido del mencionado oficio, indicando que el mismo fue remitido al Consejo General del Poder Judicial en fecha 25.03.2026, reproduciéndose dicho documento de manera literal a continuación:



AUDIENCIA NACIONAL
PRESIDENCIA

Expediente Gubernativo nº 54/2024

Excma. Sra.:

Por medio del presente me dirijo a V.E. al objeto de trasladarle la necesidad de que por parte del Órgano Constitucional que V.E. preside se proceda, previos los trámites legales que resulten procedentes, a acordar la **adscripción a la Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia, plaza nº 1 -antiguo Juzgado Central de Instrucción nº 1-, de un magistrado que, sin funciones jurisdiccionales y bajo la dirección del titular del referido órgano judicial, realice exclusivamente labores de colaboración, asistencia o asesoramiento**, tal y como así se contempla en la **Disposición Adicional Vigésimo Primera (“Apoyo judicial en la instrucción de causas complejas”)** de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La anterior petición encuentra justificación conforme a lo que a continuación detallo:



Acta nº 899

PRIMERO.- La Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia, plaza nº 1 -antiguo Juzgado Central de Instrucción nº 1- se encuentra actualmente servida por el Ilmo. Sr. magistrado D. Luis Francisco de Jorge Mesas, titular de la plaza desde su incorporación en el año 2023. Dicho magistrado ha puesto en conocimiento de esta Presidencia y de la anterior la delicada situación en la que se encuentra dicho órgano judicial en cuanto al conocimiento de un número importante de causas, muchas de ellas muy voluminosas y de especial complejidad por el tipo de delitos que se instruyen, la cantidad de perjudicados e investigados que intervienen, y sus diferentes ramificaciones nacionales e internacionales.

Como consecuencia de la situación que he detallado, el Ilmo. Sr. D. Luis Francisco de Jorge Mesas realizó anteriormente dos peticiones de nombramiento -entre otras medidas de refuerzo- de un magistrado adscrito sin funciones jurisdiccionales y bajo la dirección del titular del órgano judicial para la realización de labores de colaboración, asistencia o asesoramiento previsto en la Disposición Adicional Vigésimo Primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

- **Primera solicitud:** formulada el 22 de noviembre de 2024, en la que interesaba el nombramiento del mencionado magistrado adscrito, junto con la designación de personal al servicio de la Administración de Justicia que actuara como refuerzo en la tramitación de las causas. Dicha solicitud fue apoyada por la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional en el acuerdo adoptado en el punto decimocuarto del acta de 17 de diciembre de 2024, elevándose la petición al Consejo General del Poder Judicial, y trasladándose igualmente dicho acuerdo al Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes en cuanto a la solicitud de nombramiento de funcionarios de refuerzo.

La petición de nombramiento de un magistrado adscrito no fue atendida por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, tal y como se detalló en un acuerdo de 11 de febrero de 2025, previa emisión de un informe desfavorable en fecha 20 de diciembre de 2024 por parte del Servicio de Inspección de dicho Órgano Constitucional.

- **Segunda solicitud:** formulada el 21 de mayo de 2025, en la que interesaba nuevamente el nombramiento del meritado magistrado adscrito. Igualmente, dicha solicitud fue apoyada por la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional en el acuerdo adoptado en el punto décimo del acta de 2 de junio de 2025, elevándose la petición al Consejo General del Poder Judicial.

La petición de nombramiento de un magistrado adscrito no fue atendida por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, tal y como se detalló en un acuerdo de 27 de enero de 2026, previa denegación de la autorización económica previa por parte del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y con la emisión por parte del Servicio de Inspección de dicho Órgano Constitucional de un informe desfavorable en fecha 23 de junio de 2025, complementado por otro de 3 de octubre de 2025.



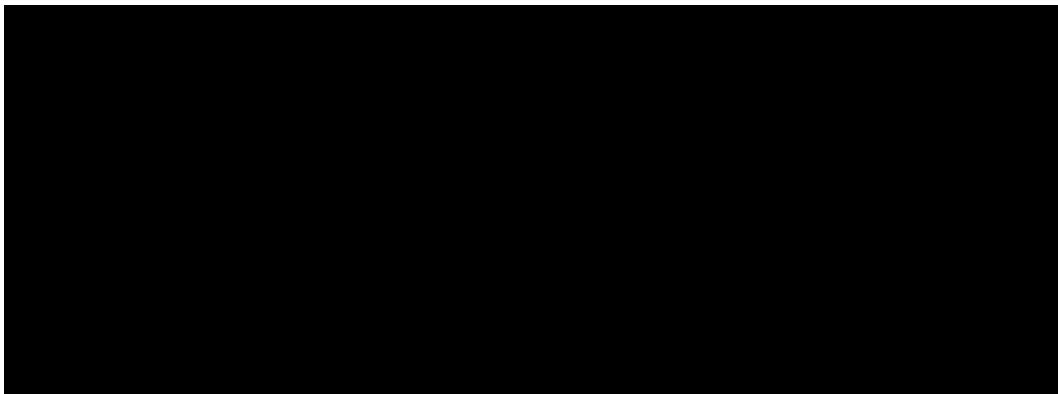
SEGUNDO.- A fecha de la emisión del presente informe, **la situación del órgano judicial para el que se interesa la medida de refuerzo no ha variado.**

De manera más concreta, **debemos destacar -tal y como ha manifestado a esta Presidencia la Excm. Sra. fiscal jefa de la Fiscalía Especial Antidroga en un informe de fecha 27 de febrero de 2026-, la preocupación de dicha Fiscalía ante el enorme incremento de causas relativas al tráfico de drogas competencia de la Audiencia Nacional.**

Conforme se señala en el mencionado informe, es bien conocido que la criminalidad organizada relacionada con el narcotráfico está creciendo de forma exponencial en España, lo que se confirma en un dato verdaderamente revelador como es el crecimiento, entre 2023 y 2024, de un 32% del número de diligencias previas incoadas en la Audiencia Nacional por delitos de tráfico de drogas y/o blanqueo procedente de este delito. A este dato cuantitativo se suman las características de extraordinaria complejidad de gran parte de las causas incoadas, que se refleja en el elevado número de personas investigadas pero también en la evidente complicación de los entramados de blanqueo investigados, que alcanzan, no solo grandes cantidades de dinero sino que este se encuentra en muchos casos con inversiones a través criptomonedas y disperso y oculto en entramados societarios en países opacos como Emiratos Árabes Unidos o Panamá.

Resulta por tanto indiscutible que estamos enfrentando en los últimos años a un problema como es la complejidad y dificultad creciente en el manejo de la investigación de causas de narcotráfico y blanqueo en la Audiencia Nacional. Aunque no suele ser tan evidente como la que se observa en causas de corrupción política y concite menos la atención pública, son asuntos en muchos casos más difíciles de investigar y que conllevan además extraordinaria litigiosidad, lo que exige del instructor una atención permanente y vigilancia de medidas de investigación tecnológica, respuesta adecuada a continuas solicitudes de libertad o nulidad de pruebas que reiteradamente plantean los numerosos y experimentados abogados de este tipo de procedimientos.

En estos dos últimos años, **la parte más relevante de estas causas ha correspondido a la Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia, plaza número 1, pasando a detallar las más relevantes** a continuación:





Acta nº 899

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



Acta nº 899

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



Acta nº 899

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



Acta nº 899

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text line]

[Redacted text line]

[Redacted text line]

[Redacted text line]

[Redacted text block]

[Redacted text line]

[Redacted text block]

[Redacted text line]

[Redacted text block]



Acta nº 899

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



Acta nº 899

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



Acta nº 899

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



Acta nº 899

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

CUARTO.- Analizando la información que anteriormente se ha ofrecido, **resulta más que evidente la acuciante necesidad de articular cuantas medidas de apoyo sean necesarias para evitar el colapso en la Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia, plaza nº 1.**

El propio magistrado, Ilmo. Sr. D. Luis Francisco de Jorge Mesas **ha vuelto a comunicar recientemente a esta Presidencia la urgente necesidad de que se verifique el nombramiento de un magistrado de apoyo a su labor jurisdiccional.**

A los anteriores efectos, sin perjuicio de mejor criterio por parte del Consejo General del Poder Judicial, **esta Presidencia -conforme a la petición formulada por el magistrado titular del órgano judicial objeto de la medida que se pretende- considera como idónea para el desempeño de medida de refuerzo a la que se hace mención en el presente informe a la Ilma. Sra. D^a. Andrea NATIVIDAD GENOVARD, magistrada de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Arrecife (Lanzarote-Islas Canarias) plaza nº 2 - desplazado en Puerto del Rosario, Fuerteventura-, magistrada con el número 4843 en el**



Acta nº 899

escalafón de dicha categoría de la Carrera Judicial, **quien ha manifestado su conformidad expresa con el ejercicio de la mencionada medida de refuerzo**, y todo ello en atención a que dicha magistrada tiene suficiente y contrastada experiencia en la instrucción de causas penales al haber desempeñado funciones en órganos judiciales mixtos en los partidos judiciales de Catarroja (Valencia) -como refuerzo-; la Seu d'Urgell (Lérida) -donde se tramitaron asuntos relacionados con el contrabando y diversas comisiones rogatorias con Andorra, dada la proximidad de ambos territorios-; y Requena (Valencia) -donde se hizo cargo de la investigación principalmente de causas relativas al tráfico de drogas y organización criminal que afectaban a diversos territorios-.

Por todo lo anterior, el presidente abajo firmante,

SOLICITA a V.E.

- Que previa la realización de los trámites que legalmente correspondan, conforme a la propuesta del magistrado titular, **se acuerde una medida de refuerzo para la Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia, plaza nº 1**, consistente en la **adscripción a dicho órgano judicial**, en los términos y por el plazo que el Consejo General del Poder Judicial determine, **de la Ilma. Sra. D^a. Andrea NATIVIDAD GENOVARD**, magistrada de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Arrecife (Lanzarote-Islas Canarias) plaza nº 2 -desplazado en Puerto del Rosario, Fuerteventura-, **para que, sin funciones jurisdiccionales y bajo la dirección del titular del referido órgano judicial, realice exclusivamente labores de colaboración, asistencia o asesoramiento**, tal y como así se establece en la **Disposición Adicional Vigésimo Primera (“Apoyo judicial en la instrucción de causas complejas”) de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, y todo ello al considerarse, como anteriormente se ha detallado, la profesional idónea para el desempeño de la medida, habiendo manifestado igualmente su conformidad expresa con el ejercicio de la citada adscripción, adjuntándose con el presente un escrito de la mencionada magistrada donde se expresa dicha circunstancia.

- Pongo en conocimiento de V.E. que el presente informe se elabora por el presidente abajo firmante dada la urgencia de la situación que se ha relatado y en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial -artículo 160.7- y en el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales -artículo 54.1.g)-, subrayando que se procederá a dar cuenta del mismo a la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional en la primera reunión que la misma celebre.

En Madrid, a 24 de marzo de 2026

EL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Juan Manuel Fernández Martínez

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL



La Sala de Gobierno,

ACUERDA: Tomar conocimiento, quedar enterada y ratificar el informe de fecha 24.03.2026 del Excmo. Sr. presidente de la Audiencia Nacional anteriormente reproducido.

Remitir certificación del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a los efectos oportunos.

PUNTO TERCERO.- Rendición de cuentas de la Ilma. Sra. secretaria de gobierno de la Audiencia Nacional.

La Secretaria de Gobierno de la Audiencia Nacional -en atención a lo previsto en el apartado 4º del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el apartado 4º del artículo 8 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales-, procede a rendir cuentas a la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional sobre las cuestiones que seguidamente se detallan:

1. Proceso de estabilización del personal del cuerpo de Tramitación Procesal.

Tras el proceso de estabilización del cuerpo de Tramitación Procesal, son ciento cincuenta y seis (156).

2. Seguimiento implantación Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (L.E.O.).

La evolución del nuevo modelo organizativo sigue de la siguiente manera:

- Servicio Común de Tramitación de la Audiencia Nacional.
 - Área Penal. Se han adecuado los espacios con los equipos de trabajo: planta 4ª: se han instalado los equipos de PO y PA; planta 5ª: los equipos de extradiciones y recursos.



Acta nº 899

- Área Contencioso-Administrativo. Con la creación de los equipos de trabajo, el próximo movimiento será la adecuación de los espacios a la formación de los equipos, cuando la platilla sea estable y de manera coordinada con todas las partes implicadas.

- Servicio Común de Tramitación del Tribunal Central de Instancia: se está trabajando en la estabilidad del personal y calidad del dato del sistema de gestión procesal, manteniendo la línea de especialización en penal

- Servicio Común General: Se sigue trabajando en la gestión del cuerpo de Auxilio Judicial (95) que han pasado a depender del servicio.

Se mantienen las reuniones de seguimiento semanal con los presidentes de Sala y con el presidente del Tribunal Central de Instancia.

3. Automatización:

El proyecto de satisfacción extraprocesal de nacionalidades se va a activar en todas las secciones de la sala en el mes de mayo. Se han iniciado líneas de trabajo en el procedimiento de asilos.

4. Atenea:

El nuevo sistema de gestión procesal se implantará manteniendo MINERVA, que se eliminará en el mes de septiembre.

El 28.04.2026 se implantará en la sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Central de Instancia y en la Sala de lo Social.

En fechas por determinar, si bien posiblemente segunda quincena de mayo se implantará en el Servicio Común de Tramitación de la Audiencia Nacional - contencioso-administrativo y vigilancia penitenciaria-.

Se sigue trabajado con tramitación guiada en el ámbito la sala de lo penal y sección de instrucción del TCI para la implantación de ATENEA.



La Sala de Gobierno,

ACUERDA: Quedar enterada de todas las manifestaciones anteriormente detalladas.

PUNTO CUARTO.- Propuesta de candidatos para la cobertura de una plaza de magistrado en régimen de comisión de servicio con relevación de funciones para la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional -continuación del acuerdo correspondiente al punto tercero del acta de 23.03.2026 de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional-.

Por el Ilmo. Sr. D. Félix Alfonso GUEVARA MARCOS, presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y ponente de este punto, se pone en conocimiento de los miembros de la Sala de Gobierno que, una vez finalizado el plazo para la presentación de las candidaturas para la cobertura de una plaza de magistrado en régimen de comisión de servicio con relevación de funciones para la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional conforme a la convocatoria que a tal efecto fue aprobada en el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional en el punto tercero del acta de 23.03.2026, al encontrarse próxima a su finalización la comisión de servicio con relevación de funciones que actualmente desempeña en dicho tribunal el Ilmo. Sr. magistrado D. Fermín Javier ECHARRI CASI, se han recibido las solicitudes que constan en la documentación anexa a la correspondiente al presente punto.

En atención a lo anteriormente expuesto, el ponente formula la propuesta que se reproduce de manera literal a continuación:

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO EN RÉGIMEN DE COMISIÓN DE SERVICIO CON RELEVACIÓN DE FUNCIONES PARA LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

I.- ANTECEDENTES.

Acta nº 899

En vista de la próxima finalización de la comisión de servicio con relevación de funciones que actualmente desempeña en la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el Ilmo. Sr. magistrado D. Fermín Javier Echarri Casi -según el plazo que a tal fin detallan los artículos 350.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 177.7 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial-, y al objeto de dar una continuidad al desempeño de dicha medida de refuerzo, el Ilmo. Sr. presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional presentó una propuesta de convocatoria de fecha 26 de febrero de 2026 conforme al modelo normalizado incluido en el anexo I de la Instrucción 1/2019, sobre propuestas de medidas de apoyo judicial, aprobado por acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (B.O.E. de 31 de julio de 2019). En la referida propuesta se manifestaban las circunstancias y justificaciones que motivaron la solicitud que la misma contiene.

Conforme a lo anteriormente expuesto la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional - acuerdo correspondiente al punto 3º del acta de 23 de marzo de 2026- aprobó convocar una plaza de magistrado en régimen de comisión de servicio con relevación de funciones para la mencionada Sala de lo Penal.

Comunicado lo anteriormente acordado al Consejo General del Poder Judicial mediante la remisión de la correspondiente certificación, se dispuso dar a la convocatoria referida la publicidad suficiente mediante su inserción en la *Extranet* de jueces y Magistrados (C.E.N.D.O.J.) -siguiendo para ello todas las disposiciones que a tal fin detalla la Instrucción 1/2019, de la Comisión Permanente del referido Órgano Constitucional, sobre propuestas de medidas de apoyo judicial-, al objeto de recibir las solicitudes de aquellos magistrados que estuvieran interesados en participar en la reseñada convocatoria.

II.- SOLICITUDES RECIBIDAS.

Dentro del plazo otorgado se recibieron en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Nacional un total de cuatro **(4) solicitudes de participación**, correspondientes a los siguientes jueces/magistrados ordenados según el número que ostentan en el Escalafón General de la Carrera Judicial hecho público en el B.O.E. de 2 de mayo de 2025 por acuerdo de 22 de abril de 2025 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial:

Acta nº 899

D. Fermín Javier Echarri Casi	<p>Magistrado</p> <p>Escalafón de magistrados n.º 2178</p> <p>Titular de la Sección 2ª -Penal- de la Audiencia Provincial de Madrid.</p> <p>Actualmente desempeña una comisión de servicio con relevación de funciones en la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional</p>
D. José Antonio López Soto	<p>Magistrado</p> <p>Escalafón de magistrados nº 4512</p> <p>Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Denia (Alicante), Plaza n.º 1</p>
D. Manuel Enrique Rosso Pérez	<p>Magistrado</p> <p>No figura en el escalafón a día de la fecha -fue nombrado magistrado por R.D. 1236/2025, de 26 de diciembre – B.O.E. de 9 de enero de 2026 –</p> <p>Actualmente destinado en la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Gerona, Plaza núm. 1</p>
Dª. Dayra Anabel Sergeant Briceño	<p>Jueza</p> <p>Escalafón de jueces nº 330</p> <p>Actualmente en la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Trujillo (Cáceres) Plaza núm. 1</p>

**III.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

Atendidas las peticiones formuladas y los méritos y circunstancias de cada uno de los solicitantes, al objeto de poder realizar una propuesta a la Sala de Gobierno de las personas que se consideren más idóneas para ocupar las plazas ofertadas, en el supuesto de que existan varios peticionarios –como es el caso que nos ocupa-, tendremos que recurrir a los criterios preferenciales de idoneidad que se detallaron en la convocatoria de la comisión de servicio con relevación de funciones -tal y como refiere el apartado 3º de la Instrucción 1/2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, sobre propuestas de medidas de apoyo judicial-, así como a los que se especifican en el artículo 216.bis.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y los que igualmente figuran en las bases normalizadas (apartado 3. Quinta) del modelo de convocatoria previsto en el anexo 1º de la mencionada Instrucción 1/2019, y conforme a ello, analizando los referidos criterios preferenciales de idoneidad, podemos señalar lo siguiente:

a.- Antigüedad en la Carrera Judicial.

Conforme anteriormente se ha detallado, se relaciona a continuación a los solicitantes por orden de antigüedad según su número en el Escalafón General de la Carrera Judicial y la categoría que ostentan:

D. Fermín Javier Echarri Casi	Magistrado Escalafón de magistrados n.º 2178
D. José Antonio López Soto	Magistrado Escalafón de magistrados n.º 4512
D. Manuel Enrique Rosso Pérez	Magistrado

Acta nº 899

	No figura en el escalafón a día de hoy, nombrado por R.D. 1236/2025 de 26 de diciembre
Dña. Dayra Anabel Sergeant Briceño	Jueza Escalafón de jueces n.º 330

b.- Pertenencia del Juez o Magistrado solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar.

D. Fermín Javier Echarri Casi (magistrado), es titular de la Sección 2ª -penal- de la Audiencia Provincial de Madrid, si bien en la actualidad desempeña una comisión de servicio con relevación de funciones para reforzar la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, medida de refuerzo que ha venido desempeñando desde julio de 2005 hasta noviembre de 2008, y desde septiembre de 2014 hasta la fecha. Ha estado destinado -según él mismo manifiesta- en órganos jurisdiccionales de naturaleza penal (Juzgado de Instrucción n.º 10 de Bilbao, Vizcaya; Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Colmenar Viejo, Madrid; Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 5 de Madrid; Juzgado de lo Penal n.º 34 de Madrid -especializado en violencia sobre la mujer-; y Juzgado de Instrucción n.º 52 de Madrid).

D. José Antonio López Soto, actualmente sirve su plaza en la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Denia (Alicante), Plaza núm. 2. Según manifiesta ha estado destinado siempre en la jurisdicción penal, empezando su carrera profesional en el Juzgado Mixto de Novelda, después destinado en un Juzgado de Instrucción en Hospitalet de Llobregat, asumiendo a su vez, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Ha estado en comisión de servicios en la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Valencia desde septiembre de 2025 hasta marzo de 2026.



Acta nº 899

D. Manuel Enrique Rosso Pérez, lleva tres meses ejerciendo como magistrado en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Girona. A día de la fecha no figura en el escalafón ya que fue nombrado magistrado por R.D. 1236/2025, de 26 de diciembre, publicado en el B.O.E. de 9 de enero de 2026. Ha ejercido durante 21 años como Letrado de la Administración de Justicia, habiendo estado destinado en el Juzgado de lo Penal durante 6 años.

Dña. Dayra Anabel Sergeant Briceño, es jueza titular de la plaza judicial núm. 1 del Tribunal de Instancia de Trujillo (Cáceres), ingresando en la carrera judicial en el año 2020.

c.- El lugar y distancia del destino del peticionario.

D. Fermín Javier Echarri Casi, ostenta su destino en Madrid, lugar donde se encuentra la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

D. José Antonio López Soto, D. Manuel Enrique Rosso Pérez y Dña. Dayra Anabel Sergeant Briceño, ostentan sus destinos actuales -respectivamente- en provincias y comunidades autónomas de Denia -Alicante-, Gerona -Cataluña- y Trujillo -Cáceres-. Dichas localidades se encuentran distanciadas del municipio de Madrid donde se ubica la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

d.- La situación del órgano del que es titular.

La situación del órgano judicial respecto del que se ha solicitado la medida de refuerzo es obviamente conocida por la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, significándose la



Acta nº 899

necesidad del mantenimiento de la medida de refuerzo convocada dada la actual situación de carga de trabajo que soporta la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

En relación a los órganos judiciales respecto de los que son titulares los Magistrados y Jueza peticionarios, para conocer su situación efectiva se debería solicitar de la Sala de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia correspondientes un informe detallado al respecto.

e.- El conocimiento del derecho o de la lengua y el derecho sustantivo propios de la Comunidad Autónoma en que vaya a tener lugar la comisión.

En vista que la plaza ofertada lo es para la jurisdicción penal en la Sala del mismo orden de la Audiencia Nacional, y atendiendo a las competencias atribuidas a dicha Sala así como a la ubicación de este Tribunal, no se considera necesario realizar valoración alguna sobre el conocimiento por parte de los candidatos de derecho sustantivo territorial o idioma autonómico.

f.- Otros criterios o circunstancias a valorar.

• Experiencia en el ejercicio efectivo de funciones en órganos colegiados.

D. Fermín Javier Echarri Casi señala en su solicitud experiencia previa en el ejercicio de funciones jurisdiccionales en órganos colegiados, tal y como anteriormente se ha detallado.

El resto de solicitantes, salvo **D. José Antonio López Soto** que desempeñó comisión de servicio en la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Valencia entre septiembre de 2025 y marzo de 2026, no señalan en su solicitud experiencia en el ejercicio de funciones jurisdiccionales en órganos colegiados.



• Formación específica en materias propias del órgano, publicaciones y otros méritos profesionales que guarden relación con las materias y asuntos de los que vaya a conocer el Juez/Magistrado de apoyo

D. Fermín Javier Echarri Casi, manifiesta en su solicitud que es Doctor en Derecho -ámbito de Derecho Procesal- y autor de diferentes artículos en revistas jurídicas, de dos monografías, así como coautor de libros sobre disciplinas relacionadas con el ámbito procesal penal, incluyendo una Guía del Consejo General del Poder Judicial para Jueces y Magistrados sobre el delito de trata de seres humanos. Indica que tiene experiencia docente como profesor universitario de máster en el ejercicio de la abogacía, y profesor-doctor colaborador en el grado de Derecho, impartiendo la asignatura de Derecho Procesal penal.

D. José Antonio López Soto, en su solicitud no hay mención expresa de su formación.

D. Manuel Enrique Rosso Pérez, manifiesta que es Licenciado en derecho, con un Máster en Criminalidad Juvenil e Intervención de Menores y otro en Compliance Officer, enfocado a la responsabilidad penal de personas jurídicas. Máster en Suficiencia Investigadora (DEA). Experto en Derecho Procesal Penal y Especializado en Violencia de Género. Ha sido tutor y formador del CEJ y profesor externo en la Universidad Europea Miguel de Cervantes. Es autor de un libro y de varios artículos especializados.

Dña. Dayra Anabel Sergeant Briceño, manifiesta que ha realizado cursos de formación específica en materia de trata de seres humanos.

• Concurrencia de circunstancias relativas a la conciliación de la vida familiar.



Acta nº 899

D. Manuel Enrique Rosso Pérez, señala en la solicitud circunstancias relativas a la conciliación de la vida familiar.

Salvo error u omisión apreciados en las solicitudes presentadas, conforme a lo dispuesto en el apartado 3º, quinta, 2º de la convocatoria efectuada, los demás participantes no han señalado la concurrencia de circunstancias personales relativas a la conciliación de la vida familiar.

IV.- VALORACIÓN ESPECÍFICA.

• **Cuestiones Generales.**

Atendidos los anteriores aspectos -cuya valoración debe realizarse en su conjunto y no priorizando uno o varios de ellos sobre otro u otros-, entre las circunstancias a tener en cuenta resultan especialmente relevantes: la antigüedad profesional; la experiencia desempeñada en órganos judiciales de idéntica naturaleza al que es objeto de la medida de refuerzo; la formación específica y experiencia en las materias y asuntos propios del órgano o que resulten más relevantes para la situación del referido órgano judicial; y de igual modo publicaciones y otros méritos profesionales que guarden relación con las materias y asuntos de los que vaya a conocer el Magistrado de apoyo. Por otro lado, no se puede considerar el orden en el escalafón un criterio decisivo para la definitiva propuesta, estimándose que debería prevalecer igualmente el efectivo desempeño de servicios en la concreta Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, cuestión que se traduciría en la demostración efectiva del conocimiento de aquellos asuntos que legalmente le son atribuidos a dicha Sala.

Hay que tener en cuenta que, sobre lo anteriormente expuesto, la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo nº 1535/2020 de 18 de noviembre de 2020, citando otra sentencia anterior de la misma Sala de fecha 24 de julio de 2013, aclara que para decidir las medidas de apoyo mediante comisión de servicio se ha de atender preferentemente a la mayor idoneidad de los solicitantes en relación con el órgano jurisdiccional que vaya a recibir el apoyo.



Acta nº 899

Dichas resoluciones ponen igualmente de manifiesto que las concretas circunstancias que se enumeran en el apartado 2º del artículo 216.bis.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no son elementos tasados que se apliquen mecánicamente para decidir la comisión de servicio, sino circunstancias a valorar conjuntamente para decidir en cada caso si debe operar la preferencia que la Ley da al criterio de la mayor idoneidad profesional o, frente a él, deben prevalecer las dificultades que queden demostradas en orden al desplazamiento o a la cobertura de la ausencia en el órgano de procedencia.

Puntualizan igualmente las referidas sentencias que las medidas de refuerzo de los órganos jurisdiccionales intentan conjurar una situación patológica en el sistema judicial, cual es la existencia de órganos jurisdiccionales que, por sus singulares circunstancias de retraso o de carga de trabajo, presentan en su funcionamiento unas graves anomalías que los diferencian, en este sentido negativo, del resto de los juzgados y tribunales.

Por esta razón el criterio principal para decidir cuales serán las personas concretas que desempeñarán las comisiones de servicio debe ser aquel que, tras un análisis casuístico de las circunstancias singulares concurrentes en el órgano judicial al que vaya referida la medida y en los candidatos, se evidencie como el más adecuado para poner fin a esa situación patológica a la que acaba de hacerse referencia.

Concluyó la mencionada sentencia n.º 1535/2020 que resultaba razonable otorgar prioridad al criterio de la reciente experiencia en el mismo órgano judicial al que estaba referida la medida, pues esa específica experiencia, por exteriorizar un especial conocimiento de la singular clase de asuntos de dicho órgano judicial, se revelaba como un elemento muy eficaz para lograr la eficacia de la medida.

• **Evaluación individualizada.**

Sentadas las anteriores bases, y analizando el conjunto de las solicitudes presentadas, debemos considerar la siguiente candidatura:



Acta nº 899

D. Fermín Javier Echarri Casi manifiesta una dilatada experiencia en el ejercicio de actividades jurisdiccionales en el orden penal, desarrolladas en diferentes órganos judiciales, y siendo especialmente destacable el ejercicio en la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de una comisión de servicio con relevación de funciones desde el año 2005 hasta el año 2008, y posteriormente de manera ininterrumpida desde el año 2014 hasta la actualidad, lo que le otorga una importante experiencia en el conocimiento de las materias propias del señalado Tribunal, destacando la gran constancia y dedicación en el desempeño de la mencionada medida de refuerzo tal y como es de ver en los diferentes informes que han sido elaborados desde la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional y de conformidad a la información facilitada por la Presidencia de la Sala de lo Penal en las sucesivas renovaciones de la antedicha comisión de servicio. Señala igualmente que es Doctor en Derecho, y que ha ejercido actividades docentes en el ámbito universitario en materias relacionadas con el Derecho Penal y Procesal Penal.

Por último, el solicitante se posiciona como el primer participante con mayor antigüedad en el Escalafón General de la Carrera Judicial, y su destino actual se sitúa en la ciudad de Madrid, municipio donde se ubica igualmente la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Todas esas circunstancias, sin desmerecer en modo alguno los méritos, experiencia profesional y demás aspectos que indican el resto de participantes, suponen considerar la candidatura del magistrado citado como la que mejor se adapta a la convocatoria en curso de la plaza ofertada y en base a las razones señaladas y a las que a continuación se dirán.

V.- PROPUESTA.

En base a todo lo anterior; sin desmerecer en modo alguno la trayectoria, experiencia profesional y méritos de los otros candidatos -a quienes se agradece su participación en la presente convocatoria-, se **PROPONE a la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional** que, en su caso y si procede, **proponga a su vez al Consejo General del Poder Judicial** igualmente, en su caso y si procede- **el nombramiento para el desempeño de una (1) plaza de magistrado en régimen de comisión de servicio con relevación de funciones para la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional al magistrado que a continuación se detalla por las justificaciones indicadas y las que seguidamente se relacionan, considerándose al mismo como el más adecuado para ocupar dicha plaza:**



Acta nº 899

- **Respecto de las plaza convocada:** se considera como más adecuado, a **D. Fermin Javier Echarri Casi**, fundamentando dicha decisión en el conjunto de circunstancias aducidas por el candidato en su solicitud que ha formulado, entendiéndose que el Sr. Echarri Casi es el que posee la mayor experiencia en el ejercicio de actividades jurisdiccionales en la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, al haber desempeñado durante un considerable espacio de tiempo y estar desempeñando actualmente una comisión de servicio con relevación de funciones, criterio este que, sumado al resto de méritos aducidos por dicho magistrado, resulta de apreciación prioritaria.

La Sala de Gobierno,

ACUERDA: Aprobar en sus propios términos la propuesta formulada por el ponente y **proponer al Consejo General del Poder Judicial, para la cobertura de una (1) plaza de magistrado en régimen de comisión de servicio con relevación de funciones para la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, el nombramiento del siguiente magistrado, considerándose al mismo como el más adecuado para ocupar dicha plaza y en base a las justificaciones señaladas en la propuesta presentada:**

D. Fermín Javier Echarri Casi, magistrado; escalafón de magistrados n.º 2178; titular de la Sección 2ª -penal- de la Audiencia Provincial de Madrid; y desempeñando actualmente una comisión de servicio con relevación de funciones en la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Se dispone a remitir certificación del presente acuerdo al Excmo. Sr. presidente del Consejo General del Poder Judicial, junto con copia de toda la documentación aportada, procediéndose a librar los despachos necesarios en ejecución del acuerdo adoptado.

PUNTO QUINTO.- Propuestas de prórroga o renovación de las comisiones de servicio con relevación de funciones que actualmente desempeñan en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional los Ilmos. Sres. magistrados D. Francisco PLEITE GUADAMILLAS y Dª Estefanía PASTOR DELÁS.



Acta nº 899

El Ilmo. Sr. D. Fernando Luis RUIZ PIÑEIRO, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y ponente en este punto, formula las propuestas que se reproducen literalmente a continuación:

EXCMO. SR.

En contestación a su comunicación de 25 de marzo de 2026 solicitando la remisión de informe motivado en relación a la renovación, en su caso, de la comisión de servicio con relevación de funciones del Magistrado **D. Francisco Pleite Guadamillas**, de refuerzo de la Sección Segunda de esta Sala de lo Contencioso Administrativo, esta Presidencia tiene a bien informar lo siguiente:

1ª. La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de fecha 20 de enero de 2026 acordó una medida consistente en conceder a D. Francisco Pleite Guadamillas una comisión de servicios con relevación de funciones, para cubrir la ausencia temporal de D. Manuel Ponte Fernández titular en esta Sala, por un periodo de seis meses o hasta la reincorporación del titular, de producirse con anterioridad.

2º.- Subsisten las mismas razones expuestas en la convocatoria para la comisión de servicio en la Sala, de fecha 30 de septiembre de 2025, que justifican la medida, ya que no ha variado la situación en la Sección Segunda al que está adscrito D. Francisco Pleite Guadamillas.

3º.- EL Magistrado viene desempeñando sus funciones de manera totalmente satisfactoria y se ha integrado con facilidad en la Sección.

Por todo ello se estima necesario instar del Consejo General del Poder Judicial la prórroga o mantenimiento del refuerzo en favor del mismo Magistrado.

Asimismo, acompaño al presente informe escrito de D. Francisco Pleite Guadamillas, manifestando su conformidad con la renovación de la comisión de servicio.

Madrid, 26 de marzo de 2026.

Fdo. Fernando Luis Ruiz Piñeiro

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA NACIONAL

EXCMO. SR.



Acta nº 899

En contestación a su comunicación de 25 de marzo de 2026 solicitando la remisión de informe motivado en relación a la renovación, en su caso, de la comisión de servicio con relevación de funciones de la Magistrada **D^a Estefanía Pastor Delás**, de refuerzo de la Sección Sexta de esta Sala de lo Contencioso Administrativo, esta Presidencia tiene a bien informar lo siguiente:

1^a. La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de fecha 20 de enero de 2026 acordó una medida consistente en conceder a D^a Estefanía Pastor Delás una comisión de servicios con relevación de funciones, para cubrir la ausencia temporal D^a Ana Isabel Martín Valero titular en esta Sala, por periodo de seis meses o hasta la reincorporación de la titular, de producirse con anterioridad.

2^o.- Subsisten las mismas razones expuestas en la convocatoria para la comisión de servicio en la Sala, de fecha 30 de septiembre de 2025, que justifican la medida, ya que no ha variado la situación en la Sección Sexta a la que está adscrita D^a Estefanía Pastor Delás.

3^o.- La Magistrada viene desempeñando sus funciones de manera totalmente satisfactoria y se ha integrado con facilidad en la Sección.

Por todo ello se estima necesario instar del Consejo General del Poder Judicial la prórroga o mantenimiento del refuerzo en favor de la misma Magistrada.

Asimismo, acompaño al presente informe escrito de D^a Estefanía Pastor Delás manifestando su conformidad con la renovación de la comisión de servicio.

Madrid, 26 de marzo de 2026.

Fdo. Fernando Luis Ruiz Piñeiro

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA NACIONAL

La Sala de Gobierno,

ACUERDA: Conforme a la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, instar del Consejo General del Poder Judicial la prórroga o renovación de las comisiones de servicio con relevación de funciones que actualmente desempeñan en dicha Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional los Ilmos. Sres. magistrados D. Francisco PLEITE GUADAMILLAS y D^a. Estefanía PASTOR DELÁS, por el plazo y del modo que dicho Órgano Constitucional determine.



Acta nº 899

Comunicar lo anteriormente acordado al Consejo General del Poder Judicial, mediante remisión de certificación del presente acuerdo y copia de la documentación correspondiente.

PUNTO SEXTO.- Acuerdo Gubernativo de 09.04.2026 del Ilmo. Sr. presidente del Tribunal Central de Instancia por el que se dispone el nombramiento del Ilmo. Sr. magistrado D. Pablo ALVAREZ LOPEZ para cubrir por sustitución la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Central de Instancia, plaza nº 11, desde el 10.04.2026 y por el plazo de un mes.

El Excmo. Sr. D. Juan Manuel FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, presidente de la Audiencia Nacional y ponente en este punto, pone en conocimiento de los miembros de la Sala de Gobierno que por el Ilmo. Sr. presidente del Tribunal Central de Instancia se dictó un acuerdo de fecha 09.04.2026, reproduciéndose el mismo a continuación de manera literal:

PRESIDENCIA TRIBUNAL CENTRAL DE INSTANCIA
AUDIENCIA NACIONAL
Paseo de la Castellana, 14
28046 - Madrid

ACUERDO GUBERNATIVO DE D. CELESTINO SALGADO CARRERO, ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CENTRAL DE INSTANCIA(AUDIENCIA NACIONAL).

Continuando de baja Don Francisco Javier González Gragera, Magistrado-Juez titular de la plaza nº11 del Tribunal Central de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo; y constando señaladas vistas en dicha plaza, así como otras actuaciones jurisdiccionales, se acuerda el nombramiento para dicha plaza del Magistrado-Juez Don Pablo Álvarez López, Magistrado en Comisión de Servicio con relevación de funciones en la plaza nº9, del Tribunal Central de Instancia nº9, Sección de lo Contencioso-Administrativo, desde el día 10 de abril de 2026 y por el plazo de un mes, con arreglo al orden de prelación previsto al efecto en el artículo 210 de la LOPJ y el Plan anual de sustitución para el año 2026, aprobado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional en el punto 15º del Acta de fecha 13 de octubre de 2025, aprobado por la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 9 de septiembre de 2025.

Póngase en conocimiento de la Presidencia de la Audiencia Nacional (Secretaría de Gobierno), del propio interesado y de la Letrada de la Administración de Justicia de dicha plaza, sirviendo este acuerdo de oficio remisorio.

Madrid, a 9 de abril de 2026.



Magistrado-Juez Presidente del Tribunal Central de Instancia

Fdo: Celestino Salgado Carrero

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL (SECRETARÍA DE GOBIERNO)
DON PABLO ALVAREZ LÓPEZ
LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL CENTRAL DE INSTANCIA,
SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 11

La Sala de Gobierno,

ACUERDA: Tomar conocimiento y quedar enterada del acuerdo de 09.04.2026 del Ilmo. Sr. presidente del Tribunal Central de Instancia por el cual se dispone el nombramiento del Ilmo. Sr. D. Pablo ALVAREZ LOPEZ -magistrado que desempeña una comisión de servicio con relevación de funciones en la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Central de Instancia, plaza nº 9- para cubrir por sustitución la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Central de Instancia, plaza nº 11, desde el día 10.04.2026 y por el plazo de un mes.

Remitir certificación de lo anteriormente acordado al Consejo General del Poder Judicial a los fines y efectos que resulten procedentes.

PUNTO SEPTIMO.- Propuesta para el debate sobre la redefinición de las competencias de la Audiencia Nacional en el orden penal.

El Excmo. Sr. D. Juan Manuel FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, presidente de la Audiencia Nacional y ponente en este punto, plantea a los miembros de la Sala de Gobierno la necesidad de abrir un debate sobre las competencias de los diferentes órdenes jurisdiccionales que integran la Audiencia Nacional. Por ello, desde el pasado verano del año 2025, por parte de la Presidencia de la Audiencia Nacional se inició el referido



Acta nº 899

debate con todos los magistrados y magistradas de la Audiencia Nacional, así como con las Fiscalías de la Audiencia Nacional y Especial Antidroga a fin de recoger las iniciativas, observaciones y propuestas correspondientes, habiéndose elaborado un documento recopilatorio de todas las recibidas.

La propuesta que se presenta no consiste en someter el contenido de la documentación adjunta al parecer de los miembros de la Sala sino de recabar su aprobación para que sea el Consejo General del Poder Judicial quien, si así lo estima oportuno, realice el correspondiente estudio sobre este tema competencial.

Seguidamente se reproduce una propuesta del Excmo. Sr. presidente de la Audiencia Nacional relativa a las competencias de dicho tribunal en el orden jurisdiccional penal, así como las propuestas elaboradas y remitidas por la Fiscalía de la Audiencia Nacional; por la Fiscalía Especial Antidroga; por la Ilma. Sra. D^a. Ana María RUBIO ENCINAS, magistrada de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, y adscrita a su Sección Tercera; por la Ilma. Sra. D^a. María TARDON OLMOS, magistrada de la Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia, plaza número tres; y por el Ilmo. Sr. D. Félix Alfonso GUEVARA MARCOS y la Ilma. Sra. D^a. Manuela FERNÁNDEZ PRADO, presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y presidenta de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, respectivamente:

Propuestas para el debate sobre las competencias de la Audiencia Nacional en el orden jurisdiccional penal

Índice:

Previo: justificación

A.- Primera parte: examen del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

- A. 1 Primera propuesta: delitos patrimoniales
- A.2 Segunda propuesta: tráfico de drogas
- A.3 Tercera propuesta: Delitos de Sustracción de menores en el extranjero
- A.4 Cuarta: falsedad de pasaporte en el extranjero
- A.5 Quinto: Prostitución en el extranjero de persona española
- A.6 Sexto: Atribución de competencia en delitos de criminalidad organizada
- A.7 Séptima: Delitos de Blanqueo de Capitales



Acta nº 899

A.8 Octava: Ampliación de la competencia en delitos de trata de seres humanos

A.9 Novena: Delitos de Ciberseguridad que Afecten a Infraestructuras Críticas

A.10 Décima: Inclusión de la competencia sobre terrorismo en la LOPJ

A.11 Undécima: Delitos de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales

A.12 Duodécima: Delitos Contra la Forma de Gobierno y el Orden Constitucional

A.13 Décimo tercera: Reforma en el ámbito del Juzgado Central de Menores

B.- Segunda parte

B.1.- La cooperación penal internacional como eje del sistema de persecución extraterritorial: bases para una reconfiguración del papel de la Audiencia Nacional y propuestas de reforma legislativa

I. Introducción: del paradigma de la jurisdicción al paradigma de la cooperación

II. Diagnóstico del sistema español vigente

1. Fragmentación normativa
2. Excesiva dependencia de la lógica jurisdiccional
3. Papel ambiguo de la Audiencia Nacional
4. Infrutilización de los equipos conjuntos de investigación

III. La cooperación penal europea como columna vertebral del sistema

1. Del auxilio judicial al reconocimiento mutuo
2. Problemas actuales
3. Propuesta conceptual
4. Ventajas del modelo

IV. Equipos conjuntos de investigación (JITs) como técnica central

1. Naturaleza jurídica
2. Problemas actuales
3. Reconceptualización

V. Nuevo estatuto institucional de la Audiencia Nacional

1. Función principal propuesta
2. Funciones concretas
3. Modelo organizativo interno



Acta nº 899

VI. Reformas legislativas estructurales en el ordenamiento español

1. Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)
2. Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM)
3. Reforma de la Ley 16/2015 de cooperación jurídica internacional penal
4. Estatuto jurídico integral de los JITS
5. Principio de subsidiariedad operativo
6. Especialización orgánica en la Audiencia Nacional
7. Coordinación con el Ministerio Fiscal
8. Ventajas sistémicas del modelo propuesto

B.2.- La reforma del artículo 23 lopj: jurisdicción universal, límites internacionales y eficacia punitiva. Extradición y oede. Otras reformas

I. Introducción

II. Límites operativos del Derecho internacional a la jurisdicción extraterritorial

III. Propuestas de reforma:

Primera. - Nueva redacción sistematizada del artículo 23 LOPJ (jurisdicción universal restringida). La Audiencia Nacional como eje de la jurisdicción penal internacional

Segunda. - Introducción de un recurso de apelación en materia de extradición activa y pasiva ante la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional.

Tercera. - Asignación de la tramitación de las Órdenes Europeas de Detención (OED) activas a juzgados de instrucción provinciales, con recurso ante la Audiencia Nacional.

IV. Otras propuestas

Primera: Especialización interna y garantías en los procedimientos internacionales.

Segunda.- Coordinación con la justicia internacional y la Fiscalía Europea.



Previo: justificación

A punto de cumplirse el quincuagésimo aniversario de la creación de la Audiencia Nacional, es un deseo generalizado, del que se hace eco este documento de trabajo, el de reflexionar acerca de sus competencias en los órdenes jurisdiccionales que la integran.

La necesidad de abrir este debate es muy perceptible en el ámbito penal, donde alguno de los preceptos que delimitan nuestra competencia demanda una actualización. La evolución del crimen organizado, su carácter transnacional, y el liderazgo de la Audiencia Nacional en estos ámbitos son factores que aconsejan una ampliación del actual haz competencial. La especialización, la cooperación internacional y la formación de quienes integramos la Audiencia Nacional, juegan a favor de esta propuesta.¹

La lucha contra la criminalidad organizada, en todas sus facetas, se ha convertido en uno de los ejes fundamentales de la política de la Unión Europea. El terrorismo, las amenazas híbridas, la trata de seres humanos, la explotación sexual y la pornografía infantil, la delincuencia económica y la cibercriminalidad, entre otras, son manifestaciones de una realidad delictiva, cuyo tratamiento material y procesal requiere ciertos ajustes. El paso del tiempo ha producido importantes cambios en la actividad criminal y por ello se hace necesaria una respuesta penal más eficaz, rápida y especializada.

Las competencias penales de la Audiencia Nacional están recogidas en el art. 65 de la LOPJ. Somos muchos los que pensamos que es este un buen momento para redefinir sus competencias, con el objetivo de convertirla en una institución aún más especializada y eficaz.

Ello no supone en absoluto una desconsideración respecto de los órganos territoriales, al contrario. Es encomiable la dedicación de los mismos, su grado de compromiso con la

¹ Buena prueba de ello es el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para la transposición de la Directiva (UE) 2024/1226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la definición de los delitos y las sanciones por la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2018/1673, que recoge, en línea con el informe emitido por el Consejo General del Poder Judicial, la atribución de la competencia para conocer de estos delitos a la Audiencia Nacional.

Acta nº 899

investigación y enjuiciamiento de la criminalidad, a veces con recursos muy limitados y en contextos preocupantes. Por ello, el examen que se propone sobre las competencias de la Audiencia Nacional debe ser también el momento adecuado para poner en marcha un mayor grado de especialización en los territorios, explorando la posibilidad que nos concede el art. 96.3 de la LOPJ, recientemente aprobado. Además, también debe ser un punto de inflexión para abordar el problema recurrente de las cuestiones de competencia entre la Audiencia Nacional y los órganos judiciales territoriales, que aumenta de forma notable la carga de trabajo del Tribunal Supremo, además de ralentizar la tramitación de los procedimientos en los que tales cuestiones se plantean. La clarificación de los criterios de competencia evitará conflictos y garantizará una aplicación uniforme de la ley.

Las propuestas en algunos casos exigirán soluciones legislativas, que, obviamente, no son de nuestra competencia, pero el Estado de Derecho y su consecuencia de separación de poderes, no significa que estos sean compartimentos estancos, antes el contrario pide un dialogo entre ellos. No nos corresponde el papel de interlocutor en dicho dialogo, el cual debe ser ejercido por el Consejo General del Poder Judicial, si así lo estima conveniente. En su virtud, a él nos dirigiremos cuando este documento de propuestas sea definitivo, y lo haremos con el deseo de que sirva tanto para mejorar el funcionamiento de la Audiencia Nacional, como, sobre todo, para mejorar el funcionamiento de la Justicia española. Del mismo modo, podrá dirigirse a la Fiscalía General del Estado, si así lo estiman conveniente el Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional y los Jefes de las Fiscalías especiales que están participando en la elaboración de las propuestas.

Pero no todas las cuestiones demandan reformas legislativas, ya que en algunos supuestos se trata de criterios interpretativos fijados jurisprudencialmente, lo que hace aconsejable que en el momento en que nuestro trabajo esté más avanzado lo compartamos con el Tribunal Supremo.

Un último apunte. Ha habido varias aportaciones en las que se sugieren reformas de índole procesal y otras materiales, de configuración de nuevos tipos penales. Las propuestas son, sin duda, interesantes. No obstante, estimo que es mejor centrarse ahora en los aspectos competenciales y abordar ese otro estudio en una fase posterior.

Las propuestas en el ámbito penal han de pivotar sobre dos ejes fundamentales: en primer lugar, expondremos lo concerniente a los tipos penales que están o deberían estar en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, en segundo término, lo concerniente a la cooperación penal internacional como eje del sistema de persecución extraterritorial, así como lo relativo a la Jurisdicción universal.

Por último, debo reseñar que el presente documento recoge las aportaciones escritas que se han hecho por diversos magistrados y fiscales, a quienes expreso mi agradecimiento. Así, en particular, al Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional, D. Jesús Alonso Cristóbal; a la Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial Antidroga, D^a Rosana Morán Martínez; a los magistrados de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional D. Enrique López López y D. Eloy Velasco Núñez; a los magistrados de la Sección de Instrucción del Tribunal Central de la AN D. Francisco De Jorge Mesas y D. José Luis Cálama Teixeira, al magistrado de Menores D. José Luis Castro Antonio, a la fiscal D^a Ana Noé



Sebastián, y, en general, a todos quienes de diferentes maneras me habéis hecho llegar vuestras reflexiones.

A.- Primera parte: examen del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A. 1 Primera propuesta: delitos patrimoniales.

Conforme a reiterado criterio jurisprudencial, en los supuestos sencillos en los que la investigación de los hechos denunciados como estafa no presenta especial complejidad, el criterio general es el de atribuir la competencia al juzgado del partido judicial donde tiene lugar la maniobra engañosa y el apoderamiento del dinero, y también al del lugar en el que se recibe el engaño y se realiza el desplazamiento económico, ubicuidad.

Ahora bien, nuestro Alto Tribunal también ha introducido para la resolución de estas cuestiones competenciales el principio de eficacia, que aconseja atribuir la competencia al territorio judicial donde se hayan intervenido los ordenadores, archivos, y donde pueda desarrollarse con mayor eficacia la investigación y persecución del hecho delictivo. Son supuestos de estafas producidas en distintas provincias que, procedentes de una misma persona o una organización, actúan sobre distintos territorios judiciales y distintas personas que han realizado los desplazamientos económicos en virtud del engaño precedente; o aquellos otros en los que la complejidad de los hechos que integran la ilicitud se deriva del hecho de que la acción se desarrolla en distintas localidades, y se hace preciso acudir al domicilio del investigado por encontrarse en el mismo evidencias y vestigios que permitan una mejor instrucción de la causa. Bien entendido que el criterio de atribución competencial en estos supuestos, el de mayor eficacia y funcionalidad en la investigación, ha de ser interpretado restrictivamente, y que la declaración de complejidad de la causa que permita variar la competencia en favor del domicilio del investigado no ha de ser presumida, sino que debe responder a un inicio de la investigación lo suficientemente relevante como para detectar los presupuestos de este criterio competencial.

Poniendo estas decisiones jurisprudenciales en relación con la competencia de la Audiencia Nacional, cabe sostener que cuando la competencia se suscite respecto de una órgano Central de instrucción, el criterio también debe ser restrictivo partiendo de la complejidad, que no puede ser presumida sino obedecer a una investigación previa.

En todo caso, cuando se trata de defraudaciones han de tenerse en cuenta los presupuestos legales de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 65, referidos a la grave repercusión en la economía nacional, a la seguridad del tráfico mercantil, la afectación de una generalidad de personas en el territorio de más de un Tribunal Superior de justicia. Partiendo de dichos presupuestos, habrá de valorarse los criterios derivados de la complejidad y dificultad de la investigación.

Como pautas que pueden tener utilidad práctica, cabe destacar:

- a) En algunas resoluciones la Sala 2ª ha complementado el criterio de la interpretación restrictiva para atribuir la competencia a la Audiencia Nacional señalando la cantidad de 10 millones de euros, como cuantía que debe entenderse que puede producir grave



Acta nº 899

- repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional, o como perjuicio patrimonial.
- b) En el mismo sentido, y con la misma vocación de generalidad, el concepto de generalidad de perjudicados radicados en distintos territorios se ha afirmado desde la constatación de más de 110 perjudicados, radicados en más de 20 partidos judiciales (ATS 22 de octubre de 2020) o con un número de perjudicados superior a 150 personas (ATS 6 de mayo de 2024)
- c) Delitos de apropiación indebida cometidos en el extranjero y en los que el querellante y querellado sean españoles, la competencia será de la Audiencia Nacional.

A.2 Segunda propuesta: tráfico de drogas

Por la Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial Antidroga, tras una exhaustiva exposición, se propone²:

“Será competencia de la Audiencia Nacional la investigación y enjuiciamiento de los delitos de tráfico de drogas y blanqueo derivado del mismo en los que concurra alguno de los requisitos siguientes:

- Cuando sea cometido por una organización criminal y se de alguna de las circunstancias siguientes:

o Que la organización tenga una relevante dimensión internacional.

o Que la organización esté integrada por un número significativo de personas y que actúe en un territorio que exceda al de una Comunidad Autónoma.

o Que la organización utilice medios especialmente sofisticados o violentos para la comisión de delitos.

- Cuando en la comisión del delito haya participado algún miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o del Servicio de Vigilancia Aduanera u otros funcionarios públicos y se acrediten datos objetivos que determinen que la investigación o enjuiciamiento de los hechos en el ámbito territorial en el que los investigados o acusados desarrollen su actividad profesional pudiera perjudicar el desarrollo del procedimiento.

- Cuando la investigación o el enjuiciamiento de los hechos se revele especialmente compleja por concurrir dos o más de las siguientes circunstancias:

o Que la organización utilice métodos de ocultación de los beneficios y blanqueo de especial complejidad.

o Que la cantidad de droga objeto de la investigación exceda en cien veces de la fijada por los Tribunales para la notoria importancia.

² El escrito completo se adjunta como Anexo 1



Acta nº 899

o Que resulte necesario practicar múltiples diligencias de investigación a través de cooperación judicial internacional con, al menos, dos países.”

A ello se suman las competencias para el conocimiento de los delitos cometidos en aguas internacionales cuya definición no requeriría modificación.

La nueva definición de competencias de la Audiencia Nacional debería ir acompañada de la creación de jurisdicciones especializadas a modo de JIRS francesas. Una idea que ya contempla la nueva redacción del artículo 88.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“Excepcionalmente, el Consejo General del Poder Judicial, con informe de la Fiscalía General del Estado, podrá acordar la agrupación de las Secciones de Instrucción y de las Secciones Únicas de varios partidos judiciales limítrofes, dentro de una misma provincia, siempre que, por razón del incremento de las actividades delictivas de organizaciones criminales vinculadas al tráfico de drogas o personas, se produzca un destacado aumento en el volumen de asuntos penales de esta naturaleza en determinadas zonas o períodos.*

La modificación singular en estos casos se limitará al periodo de tiempo en que se produzca la coyuntura que la motiva y a la instrucción de los procesos penales relacionados con los tipos delictivos que justifican el establecimiento de esa agrupación...”.

Estas consideraciones deben relacionarse con la Jurisprudencia de la Sala 2ª que ha recordado, como punto de partida, que la competencia de los juzgados centrales de instrucción de la Audiencia Nacional aparece condicionada a dos presupuestos que deben concurrir de forma acumulativa: la comisión de delito por bandas, o grupos organizados, y la producción de efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias provinciales. Ahora bien, respecto de este último extremo va abriéndose paso la posibilidad de atribuir la instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción en función de las dificultades derivadas de territorio donde se ha cometido, por la gravedad del hecho y la complejidad de una investigación eficaz y en tiempo debido.

En definitiva, sugerimos:

- a) La consolidación jurisprudencial que permita la atribución competencial a la Audiencia Nacional en los delitos de tráfico de drogas, aunque no concurra el requisito de la multiprovincialidad, siempre y cuando así lo aconseje la gravedad del hecho y la complejidad de una investigación eficaz y en tiempo debido. Para calibrar los conceptos de gravedad y complejidad se tendrán en consideración los criterios antes señalados.
- b) Estimular la aplicación del artículo 88.4 LOPJ

A.3 Tercera propuesta: Delitos de Sustracción de menores en el extranjero

No ofrece dudas la competencia de la Audiencia Nacional

A.4 Cuarta propuesta: falsedad de pasaporte en el extranjero



Acta nº 899

Como en el supuesto anterior no ofrece dudas la competencia de los órganos Centrales de la Audiencia Nacional.

A.5 Quinta propuesta: Prostitución en el extranjero de persona española

Competencia también de la Audiencia Nacional.

A.6 Sexta propuesta: Atribución de competencia en delitos de criminalidad organizada

Propuestas:

- a) Modificar el artículo 65.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para incluir un apartado específico que atribuya a la Audiencia Nacional la competencia para conocer de los delitos cometidos por organizaciones criminales que cumplan con los siguientes requisitos: (i) estructura organizada y jerarquizada; (ii) ámbito de actuación transnacional o que afecte a un número significativo de personas en un territorio que exceda el de una Comunidad Autónoma; y (iii) utilización de medios sofisticados o violentos para la comisión de delitos.
- b) En tanto tal reforma legislativa no se produzca, tener en cuenta para la determinación competencial el criterio de la mayor eficacia en la investigación.

A.7 Séptima propuesta: Delitos de Blanqueo de Capitales

La inclusión del blanqueo de capitales, llevado a cabo por organizaciones criminales transnacionales en el haz de competencias de la Audiencia Nacional se justifica por la necesidad de centralizar la investigación de delitos complejos que requieren una visión global y recursos especializados. La Audiencia Nacional, con su jurisdicción en todo el territorio nacional, es el órgano idóneo para combatir este tipo de delincuencia.

Las organizaciones criminales transnacionales operan en redes globales, utilizando complejas estructuras financieras para mover y ocultar fondos ilícitos. La Audiencia Nacional, con su jurisdicción nacional y capacidad de cooperación internacional, es esencial para rastrear estos flujos financieros complejos.

El blanqueo de capitales moderno implica técnicas sofisticadas, como el uso de paraísos fiscales, empresas pantalla y criptomonedas. La Audiencia Nacional, con sus recursos especializados, puede abordar la complejidad de estas investigaciones. Además, centralizar la competencia en la Audiencia Nacional permite una mayor coordinación entre fuerzas de seguridad, autoridades judiciales y organismos internacionales. Esto optimiza el intercambio de información y la colaboración en investigaciones transfronterizas.

La Audiencia Nacional cuenta con unidades especializadas en delitos económicos y financieros, así como con acceso a herramientas y bases de datos avanzadas. Esto garantiza una investigación más eficaz y exhaustiva del blanqueo de capitales.



Acta nº 899

El blanqueo de capitales socava la integridad del sistema financiero, distorsiona la economía y facilita la corrupción. La Audiencia Nacional, al combatir este delito, contribuye a proteger la estabilidad financiera y la confianza en las instituciones.

El blanqueo de capitales es un elemento clave para la financiación de otras actividades delictivas, como el narcotráfico, el terrorismo y el tráfico de armas, y, en definitiva, el crimen organizado. La Audiencia Nacional, al perseguir el blanqueo de capitales, debilita a las organizaciones criminales en su conjunto.

Propuesta: Incluir en las competencias de la Audiencia Nacional la investigación y enjuiciamiento del blanqueo de capitales, llevado a cabo por organizaciones criminales transnacionales

A.8 Octava propuesta: Ampliación de la competencia en delitos de trata de seres humanos

La regulación actual en materia de trata dificulta sobremanera una respuesta penal eficaz a una actividad delictiva caracterizada por el elemento transnacional, que hoy es ignorado por nuestra regulación. La naturaleza transnacional y la complejidad de las organizaciones criminales dedicadas a la trata de seres humanos exigen una respuesta judicial especializada y centralizada. Aún a riesgo de ser reiterativos, hemos de resaltar que la Audiencia Nacional, con su experiencia en la lucha contra el crimen organizado, es el órgano idóneo para investigar y enjuiciar estos delitos.

Propuesta: Añadir un nuevo apartado al artículo 65.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que atribuya a la Audiencia Nacional la competencia para conocer de los delitos de trata de seres humanos, en todas sus formas de explotación, cuando sean cometidos por organizaciones criminales con dimensión transnacional o que operen en un ámbito territorial que exceda el de una Comunidad Autónoma.

A.9 Novena propuesta: Delitos de Ciberseguridad que Afecten a Infraestructuras Críticas

La protección de las infraestructuras críticas es esencial para la seguridad nacional. La Audiencia Nacional, con su experiencia en la lucha contra el terrorismo y otros delitos complejos, es el órgano idóneo para abordar estos casos.

Propuesta: Incluir entre las competencias de la AN los delitos de ciberseguridad que pongan en peligro la seguridad de infraestructuras críticas, como redes eléctricas, sistemas de transporte o instituciones financieras.

A.10 Décima propuesta: Inclusión de la competencia sobre terrorismo en la LOPJ

El Real Decreto- Ley 1/1997 de 4 de enero creó la Audiencia Nacional y estableció sus competencias. Sin embargo, fue el Real Decreto-Ley 3/1997 de 4 de enero, sobre competencia jurisdiccional en materia de terrorismo el que estableció que “la instrucción, conocimiento y fallo de las causas por delitos de terrorismo correspondería exclusivamente a los Juzgados Centrales de Instrucción y a la Audiencia Nacional, sin más excepciones que las que resulten de la aplicación de los artículos noveno y trece del Código de Justicia Militar”.



Acta nº 899

El actual artículo 65. 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la competencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional para conocer del enjuiciamiento, salvo que corresponda en primera instancia a la Sección de lo Penal del Tribunal Central de Instancia, de las causas por los delitos que reseña, sin que se mencionen los delitos de terrorismo. El artículo 95 de dicho texto legal relativo al Tribunal Central de Instancia, al remitirse a los delitos cuyo enjuiciamiento corresponda a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional también los omite.

Propuesta: El artículo 65. 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial debiera incorporar esta competencia, en el siguiente sentido:

“La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional conocerá:

1.º Del enjuiciamiento, salvo que corresponda en primera instancia a la Sección de lo Penal del Tribunal Central de Instancia, de las causas por los siguientes delitos:

-Delitos relativos a las organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo del capítulo VII del Título XXII, Libro II del Código Penal...”

A.11 Undécima propuesta: Delitos de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales

La protección del patrimonio cultural es un interés público de primer orden, por su carácter de guardián de la memoria colectiva de los pueblos y culturas. La Audiencia Nacional, con su experiencia en la investigación de delitos complejos, es el órgano idóneo para abordar estos casos.

Propuesta: Incluir en las competencias de la Audiencia Nacional los delitos de tráfico ilícito de bienes culturales que tengan una dimensión transnacional o que afecten a un patrimonio cultural de especial relevancia.

A.12 Duodécima propuesta: Delitos Contra la Forma de Gobierno y el Orden Constitucional

Estos delitos abarcan una amplia gama de conductas que atentan contra los fundamentos del sistema democrático y el Estado de Derecho. Incluyen acciones dirigidas a subvertir el orden constitucional, alterar la forma de gobierno establecida, o menoscabar las instituciones del Estado.

La redacción actual del art. 65 1º a) “Delitos contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor o Sucesora, altos organismos de la Nación y forma de Gobierno”, se reputa insuficiente. La ampliación de la competencia de la Audiencia Nacional a delitos contra la forma de gobierno y el orden constitucional, más allá de las altas instituciones del Estado, responde a la necesidad de proteger el sistema democrático en su conjunto. Esto incluye delitos que, sin afectar directamente a las altas instituciones, buscan subvertir el orden constitucional establecido.

La propuesta de ampliar la competencia a estos delitos busca fortalecer la protección del sistema democrático en su conjunto. La Audiencia Nacional, con su especialización en delitos complejos



y su jurisdicción en todo el territorio nacional, es el órgano idóneo para garantizar la protección del orden constitucional.³

A.13 Décimo tercera propuesta: Reforma en el ámbito del Juzgado Central de Menores

Propuesta: Atribuir al Juzgado central de Menores la competencia para el conocimiento de las materias atribuidas a los órganos judiciales de la Audiencia Nacional (Art. 65 LOPJ).

B.- Segunda parte⁴

B.1.- La cooperación penal internacional como eje del sistema de persecución extraterritorial: bases para una reconfiguración del papel de la Audiencia Nacional y propuestas de reforma legislativa

I. Introducción: del paradigma de la jurisdicción al paradigma de la cooperación.

Durante décadas, el debate en torno a la persecución penal de delitos cometidos fuera del territorio nacional se ha articulado casi exclusivamente en torno a la extensión de la jurisdicción penal estatal, y en particular en torno al alcance de la denominada jurisdicción universal. Este enfoque, sin embargo, responde a un paradigma propio de una fase histórica caracterizada por la insuficiencia de mecanismos estables de cooperación judicial internacional y por la ausencia de estructuras supranacionales de investigación y persecución penal.

El desarrollo progresivo de instrumentos de cooperación judicial, tanto en el ámbito europeo como internacional, ha transformado de manera profunda el contexto en el que opera hoy la justicia penal. La existencia de órdenes europeas de investigación, redes de fiscales y jueces, agencias de coordinación judicial, mecanismos de transmisión directa de pruebas y, especialmente, equipos conjuntos de investigación, ha desplazado el centro de gravedad del sistema: de la expansión unilateral de jurisdicción hacia la construcción de espacios compartidos de persecución penal.

España, sin embargo, mantiene todavía una arquitectura normativa y competencial que refleja en buena medida el paradigma antiguo. La discusión pública y doctrinal sigue concentrándose en los límites de la jurisdicción universal, mientras que las deficiencias estructurales del sistema de cooperación penal reciben una atención comparativamente menor.

Este trabajo parte de una premisa básica: el futuro de la persecución penal de criminalidad transnacional no reside en ampliar jurisdicciones, sino en fortalecer estructuras de cooperación eficaces. La jurisdicción extraterritorial debe configurarse como instrumento residual y subsidiario, mientras que la cooperación debe convertirse en el eje vertebrador del sistema.

³ Se adjunta como Anexo II el informe emitido por el Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional

⁴ La redacción de esta parte ha sido hecha por el magistrado de la Sala de Apelación de la AN D. Enrique López López



Acta nº 899

Desde esta perspectiva, la Audiencia Nacional ocupa una posición institucional privilegiada, pero infraexplotada, como órgano llamado a centralizar, racionalizar y especializar la intervención española en grandes investigaciones transnacionales. Ello exige una redefinición normativa expresa de su papel y una reforma legislativa coherente.

II. Diagnóstico del sistema español vigente.

1. Fragmentación normativa.

El régimen español de cooperación penal internacional se encuentra disperso entre:

- Ley Orgánica del Poder Judicial
- Ley de Enjuiciamiento Criminal
- Ley 23/2014, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE
- Ley 29/2015, de cooperación jurídica internacional en materia civil.
- Normativa orgánica del Ministerio Fiscal
- Reglamentos europeos directamente aplicables

Esta dispersión genera:

- Dificultades interpretativas.
- Solapamientos.
- Vacíos funcionales.
- Ausencia de un centro claro de imputación competencial.

2. Excesiva dependencia de la lógica jurisdiccional.

Incluso en contextos donde existirían posibilidades reales de cooperación directa con autoridades extranjeras, el sistema tiende a canalizar los conflictos a través de debates sobre competencia y jurisdicción.

Esto produce:

- Procedimientos complejos de admisión de querrela.
- Debates preliminares prolongados.
- Riesgo de archivo temprano por razones formales.
- Escasa inversión en cooperación probatoria real.

3. Papel ambiguo de la Audiencia Nacional.



Acta nº 899

Aunque de facto la Audiencia Nacional concentra gran parte de los asuntos de dimensión transnacional, no existe un reconocimiento normativo sistemático de su función como órgano central de cooperación penal internacional.

Sus competencias aparecen vinculadas a:

- Determinados tipos delictivos.
- Determinados supuestos de jurisdicción extraterritorial.

Pero no a una misión estructural de coordinación.

4. Infrautilización de los equipos conjuntos de investigación.

Los JITS continúan percibiéndose como instrumentos excepcionales, cuando en realidad deberían constituir la técnica ordinaria en investigaciones complejas transfronterizas.

III. La cooperación penal europea como columna vertebral del sistema.

1. Del auxilio judicial al reconocimiento mutuo.

La Unión Europea ha sustituido progresivamente el modelo clásico de auxilio judicial por el principio de reconocimiento mutuo, basado en:

- Confianza recíproca.
- Efectividad directa.
- Reducción de controles políticos.

España ha incorporado formalmente estos instrumentos, pero su integración práctica es irregular.

2. Problema central: ausencia de órgano judicial de referencia.

No existe en el ordenamiento español un órgano judicial expresamente designado como "Autoridad judicial central especializada en cooperación penal europea compleja". Ello provoca:

- Distribución caótica de OEI.
- Falta de acumulación de experiencia.
- Dificultades en la interlocución con Eurojust.

3. Propuesta conceptual.

La Audiencia Nacional debe ser configurada como el órgano judicial español de referencia para la cooperación penal europea en criminalidad grave y organizada, no por monopolio, sino por especialización funcional.



4. Ventajas del modelo.

- Homogeneización de prácticas.
- Construcción de expertise estable.
- Interlocución continua con agencias europeas.
- Reducción de fricciones competenciales.

IV. Equipos conjuntos de investigación (JITs) como técnica central.

1. Naturaleza jurídica.

Los JITs no son mera cooperación probatoria. Constituyen estructuras híbridas de investigación compartida. Su potencial es muy superior al que actualmente se les reconoce en España.

2. Problemas actuales.

- Falta de previsión sistemática en LECRIM.
- Dependencia excesiva de iniciativa personal de jueces o fiscales.
- Carencia de protocolos internos estables.

3. Reconceptualización.

Debe asumirse normativamente que en investigaciones con dimensión transfronteriza estructural, la constitución de un JIT es la opción preferente, sin que tenga un carácter excepcional. Ello tendría una consecuencia práctica inmediata, la discusión dejaría de ser acerca de “quien es competente” y pasaría a ser “con quien investigamos”. Esto reduciría tensiones jurisdiccionales.

V. Nuevo estatuto institucional de la Audiencia Nacional.

1. Función principal propuesta.

La Audiencia Nacional debe definirse como: Centro judicial español de coordinación de investigaciones penales transnacionales complejas.

2. Funciones concretas.

- Autorización y supervisión de JITs.
- Canalización de OEI estratégicas.
- Interlocución judicial con Eurojust.
- Resolución de conflictos de cooperación.



3. Modelo organizativo interno.

Creación de Salas o Secciones especializadas en cooperación penal internacional, con magistrados dedicados preferentemente.

VI. Reformas legislativas estructurales en el ordenamiento español.

1. Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

1.1. Creación de una competencia funcional expresa en materia de cooperación penal internacional.

Debe incorporarse en la Ley Orgánica del Poder Judicial un precepto específico que configure a la Audiencia Nacional como órgano judicial central de referencia en investigaciones penales transnacionales complejas. Propuesta de nuevo artículo 65 bis Ley Orgánica del Poder Judicial:

“1. Corresponderá a la Audiencia Nacional el conocimiento y coordinación judicial de los procedimientos penales que presenten una dimensión transnacional relevante cuando afecten a delincuencia organizada, criminalidad económica compleja, terrorismo, trata de seres humanos, corrupción internacional o delitos de especial gravedad cuya investigación requiera cooperación estructurada con autoridades extranjeras.

2. A los efectos del apartado anterior, la Audiencia Nacional ejercerá, en particular, las siguientes funciones:

- a) Autorizar, promover y supervisar la constitución de equipos conjuntos de investigación.*
- b) Canalizar las órdenes europeas de investigación estratégicas.*
- c) Actuar como órgano judicial español de referencia ante Eurojust y otros organismos de coordinación judicial internacional.*
- d) Resolver los conflictos de competencia que se susciten en materia de cooperación penal internacional.”*

1.2. Separación conceptual entre jurisdicción y cooperación. Debe evitarse que toda actuación internacional quede absorbida por reglas de jurisdicción. Se propone un nuevo artículo 23 ter Ley Orgánica del Poder Judicial (principio de preferencia cooperativa):

“1. Cuando los hechos presenten una dimensión transnacional, los órganos judiciales españoles deberán valorar con carácter preferente la activación de mecanismos de cooperación judicial internacional antes de promover el ejercicio de jurisdicción extraterritorial.

2. El ejercicio de jurisdicción penal por hechos cometidos fuera del territorio nacional tendrá carácter subsidiario respecto de la cooperación efectiva con las autoridades del Estado primariamente competente.”



1.3. Sistema de filtro centralizado. Se propone un nuevo artículo 23 quater Ley Orgánica del Poder Judicial:

“La admisión de procedimientos penales por delitos cometidos fuera del territorio nacional corresponderá siempre y en todo caso a la Audiencia Nacional, que valorará:

- a) Existencia de vínculos de conexión.*
- b) Disponibilidad de vías cooperativas.*
- c) Grado de efectividad de investigaciones extranjeras.”*

2. Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM).

2.1. Creación de un Título específico: Nuevo Título XXX bis: De la investigación penal transnacional.

Capítulo I – Principios generales

Artículo X

1. La investigación penal de hechos con dimensión transnacional se regirá por los principios de cooperación leal, subsidiariedad, proporcionalidad y eficiencia.
2. Los órganos judiciales deberán priorizar los mecanismos de investigación conjunta y reconocimiento mutuo.

Capítulo II – Equipos conjuntos de investigación

Artículo Y

1. Cuando una investigación afecte a dos o más Estados, el juez o el Ministerio Fiscal promoverá la constitución de un equipo conjunto de investigación, salvo que resulte manifiestamente innecesario.
2. La negativa a promover un equipo conjunto deberá ser motivada.

Artículo Z

Las diligencias practicadas por miembros del equipo conjunto tendrán plena validez procesal en España sin necesidad de convalidación adicional.

Capítulo III – Coordinación judicial central

Artículo AA

Las investigaciones transnacionales complejas se coordinarán, cuando proceda, a través de la Audiencia Nacional.



3. Reforma de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil.

3.1. Superar el modelo meramente instrumental, introduciendo un enfoque estructural. Se propone un nuevo artículo 4 bis:

“La cooperación jurídica internacional constituye un deber estructural del Estado y no un mecanismo auxiliar subordinado a la jurisdicción.”

3.2. Catálogo reforzado de cooperación avanzada.

Incorporar:

- Investigaciones paralelas coordinadas.
- JITs permanentes.
- Intercambio directo de información operativa.

4. Estatuto jurídico integral de los JITs.

Aprobar un reglamento específico (o ley) con:

- Procedimiento uniforme de constitución.
- Autoridad judicial competente.
- Régimen de prueba.
- Derechos de defensa.
- Protección de datos.

España carece hoy de este instrumento sistematizado.

5. Principio de subsidiariedad operativo.

5.1. De principio retórico a mecanismo procesal.

Se sugiere un nuevo artículo en la LECRIM:

“Antes de incoar procedimiento por hechos cometidos en el extranjero, el juez deberá: a) Solicitar información al Estado de comisión. b) Valorar existencia de investigación. c) Explorar cooperación. Solo si fracasa, se activa jurisdicción.”

6. Especialización orgánica en la Audiencia Nacional.

Creación por ley de:

- Sección de cooperación penal europea.
- Sección de cooperación penal internacional.

Con magistrados designados por especialidad.



7. Coordinación con el Ministerio Fiscal.

Prever legalmente:

- Fiscales delegados de cooperación transnacional.
- Unidad central de JITs.

8. Ventajas sistémicas del modelo propuesto.

- Menos conflictos diplomáticos.
- Más eficacia probatoria.
- Menos procesos simbólicos.
- Más condenas viables.
- Mayor credibilidad internacional.

La necesidad de una reforma legislativa estructural: de un sistema basado en competencias a un sistema basado en funciones

El diagnóstico realizado en los apartados anteriores conduce inevitablemente a una conclusión central: las disfunciones del modelo español de persecución penal transnacional no derivan únicamente de problemas interpretativos o de aplicación práctica, sino que responden a una configuración legislativa que continúa anclada en una concepción territorial de la justicia penal, en la que la cooperación aparece como un apéndice instrumental y no como un elemento estructural del sistema.

La consecuencia de esta arquitectura normativa es que los operadores jurídicos se ven empujados, casi de forma automática, a encuadrar cualquier fenómeno criminal con proyección internacional dentro de las categorías clásicas de competencia y jurisdicción, incluso cuando la lógica del caso aconsejaría, de manera mucho más eficiente, la activación temprana de mecanismos cooperativos.

Frente a este estado de cosas, la reforma legislativa no puede limitarse a ajustes puntuales. Resulta necesario un replanteamiento de conjunto que afecte simultáneamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la Ley de Enjuiciamiento Criminal y a la normativa específica de cooperación jurídica internacional, con un objetivo claro: desplazar el centro de gravedad del sistema desde la jurisdicción hacia la cooperación, sin por ello vaciar de contenido las competencias soberanas del Estado.

El futuro de la persecución penal de la criminalidad transnacional en España no pasa por ampliar la jurisdicción, sino por construir un sistema sólido de cooperación.

La Audiencia Nacional debe convertirse en el eje de ese sistema. Los equipos conjuntos de investigación deben pasar de ser excepcionales a ordinarios. La jurisdicción extraterritorial debe configurarse como mecanismo residual y subsidiario. Solo así España podrá disponer de un modelo realista, eficaz y jurídicamente sostenible.



B.2.- La reforma del artículo 23 Ley Orgánica del Poder Judicial: jurisdicción universal, límites internacionales y eficacia punitiva. Extradición y O.E.D.E. Otras reformas.

I. Introducción.

La justicia penal extraterritorial y universal ha sido objeto de intenso debate en España, especialmente a raíz de la reforma del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Dicha reforma supuso una restricción de la jurisdicción penal universal, es decir, de la capacidad de los tribunales españoles para perseguir delitos graves cometidos fuera del territorio nacional sin vínculos directos con España.

La jurisdicción universal en España y la reforma del artículo 23 LOPJ

España fue durante años referente en la aplicación del principio de justicia universal, permitiendo a sus tribunales perseguir crímenes internacionales (genocidio, crímenes de lesa humanidad, tortura, etc.) cometidos en cualquier lugar, sin importar la nacionalidad de víctimas o perpetradores, con muy poca efectividad ni éxito en sus actuaciones. Las reformas legislativas –notablemente la Ley Orgánica 1/2009 y posteriormente la Ley Orgánica 1/2014– acotaron progresivamente este alcance. En particular, la reforma de 2014 redefinió el artículo 23 LOPJ imponiendo requisitos de conexión con España o con tratados internacionales para ejercer jurisdicción. Según la Exposición de Motivos de dicha ley, “la realidad ha demostrado que hoy en día la jurisdicción universal no puede concebirse sino desde los límites y exigencias propias del Derecho Internacional”, por lo que cualquier extensión de jurisdicción más allá de las fronteras debe estar legitimada por un tratado internacional o por el consenso de la comunidad internacional. En consecuencia, la reforma delimitó “con claridad” los supuestos perseguibles, buscando ajustar la justicia universal al principio de legalidad y a las obligaciones asumidas por España (por ejemplo, el Estatuto de la Corte Penal Internacional). La nueva redacción del artículo 23 impuso requisitos acumulativos de conexión nacional.

II. Límites operativos del Derecho internacional a la jurisdicción extraterritorial.

La soberanía estatal es el pilar del orden internacional contemporáneo, y conlleva que cada Estado tiene autoridad exclusiva sobre los hechos en su territorio y sobre sus nacionales. En consecuencia, el Derecho internacional impone límites estrictos a la jurisdicción penal que un Estado puede ejercer sobre hechos ocurridos fuera de sus fronteras. En primer lugar, la igualdad soberana de los Estados (artículo 2.1 de la Carta de la ONU) implica el respeto a la jurisdicción territorial de cada país, de modo que un Estado no puede imponer su potestad penal dentro del territorio de otro sin permiso. Cualquier uso de la fuerza para aprehender a personas en otro Estado o para ejercer coerción penal violaría la integridad territorial prohibida por el artículo 2.4 de la Carta de Naciones Unidas. Esta regla fundamental condiciona la eficacia de la jurisdicción extraterritorial: un Estado puede dictar leyes de alcance extraterritorial o incluso imputar delitos cometidos allende sus fronteras, pero no puede hacerlas cumplir sin cooperación o violando la soberanía ajena.

Acta nº 899

Existen además principios jurisdiccionales reconocidos por el Derecho internacional que delimitan hasta dónde puede llegar un Estado en la persecución de delitos extraterritoriales. Tradicionalmente se acepta la jurisdicción por el principio de personalidad activa (perseguir a nacionales propios por delitos cometidos en el extranjero) y pasiva (proteger a nacionales víctimas en el extranjero), así como el principio de protección de la seguridad estatal (delitos contra intereses esenciales del Estado, como falsificación de moneda, cometidos fuera). Estos títulos tienen cierto aval internacional siempre que haya un nexo razonable entre el Estado ejerciendo jurisdicción y el delito. Sin embargo, el principio de jurisdicción universal pura – perseguir delitos internacionales graves sin ningún vínculo nacional– ha sido más controvertido. La reforma española de 2014 enfatiza que la extensión extraterritorial “*debe venir legitimada y justificada por la existencia de un tratado internacional que lo prevea o autorice*”, reflejando la primacía de los compromisos internacionales sobre la voluntad unilateral.

Otro límite operativo clave son las inmunidades del Derecho internacional. Ciertos cargos, como los jefes de Estado en ejercicio, gozan de inmunidad absoluta (*ratione personae*) ante la jurisdicción penal de otros países. Esto significa que, aunque exista base de jurisdicción universal, un tribunal nacional no puede procesar a un jefe de Estado extranjero en activo por muy graves que sean los crímenes imputados, a menos que su propio Estado renuncie a la inmunidad o que se actúe bajo mandato de un tribunal internacional competente. Así lo ha reiterado la Corte Internacional de Justicia (*Caso Yerodia, 2002*). Por tanto, la legalidad internacional introduce excepciones y fueros que limitan el poder punitivo de los Estados en determinados supuestos. En suma, el Derecho internacional contemporáneo, sustentado en la soberanía, tolera la jurisdicción penal extraterritorial solo dentro de ciertos márgenes: cooperación mediante tratados de extradición, cumplimiento de tratados penales multilaterales (ej. Convenios de Ginebra, Convención contra la Tortura, etc.) y respeto de inmunidades y competencias internacionales (por ejemplo, dejar paso a la Corte Penal Internacional cuando corresponda). España, al reformar su LOPJ, precisamente invocó la necesidad de ajustarse a esos límites: se amplió la lista de delitos perseguibles extraterritorialmente únicamente para cumplir obligaciones de tratados (terrorismo, trata, corrupción internacional, violencia de género, etc.), y se estableció un principio de subsidiariedad para evitar solapamientos. Así, el nuevo art. 23 LOPJ excluye la competencia de los tribunales españoles si ya existe un procedimiento en marcha ante un tribunal internacional o ante el Estado donde ocurrieron los hechos o del que es nacional el acusado, salvo que dicho Estado se muestre “no dispuesto o incapaz” de investigar genuinamente. Esta cláusula incorpora al derecho interno el criterio de complementariedad del Estatuto de Roma, buscando respetar la primacía de la jurisdicción territorial y evitar que España actúe como “tribunal global” de primera instancia.

La reforma española del art. 23 LOPJ refleja fielmente las tensiones entre un ideal cosmopolita de justicia y un sistema internacional basado en Estados soberanos. A la luz de esta crítica, resulta pertinente proponer ajustes normativos que logren un equilibrio: ni un quijotismo judicial estéril, ni una complaciente indiferencia ante crímenes atroces. A continuación se esbozan propuestas concretas en esa dirección, reformulando el marco legal para que España pueda cumplir sus obligaciones internacionales de justicia sin renunciar al principio de legalidad ni a la eficacia mínima.



III. Propuestas de reforma.

Se presentan tres medidas normativas concretas para mejorar el marco jurídico español en materia de jurisdicción penal internacional y cooperación judicial, inspiradas en las reflexiones anteriores:

Primera. - Nueva redacción sistematizada del artículo 23 LOPJ (jurisdicción universal restringida). La Audiencia Nacional como eje de la jurisdicción penal internacional.

La reforma del artículo 23 LOPJ solo adquiere pleno sentido si se acompaña de un replanteamiento del papel de la Audiencia Nacional en materia internacional. Hasta ahora, la Audiencia Nacional ha ejercido una función híbrida: órgano especializado en grandes macroprocesos nacionales (terrorismo, criminalidad organizada, grandes fraudes) y, al mismo tiempo, puerta de entrada de los asuntos con dimensión internacional más sensible. Esa doble condición ha generado no pocas disfunciones: solapamientos competenciales, sobrecarga selectiva y una dependencia excesiva de criterios casuísticos de reparto. Una primera reforma razonable consistiría en positivar con claridad el catálogo de delitos de relevancia internacional cuya competencia corresponda, en exclusiva, a la Audiencia Nacional. No basta con una remisión genérica a los delitos de terrorismo o a “delitos cometidos fuera de España” vinculados a intereses esenciales del Estado; es necesario un listado expreso, coherente con el nuevo artículo 23, que incluya, al menos: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, tortura, desaparición forzada, terrorismo internacional, trata de seres humanos con componente transnacional, piratería, delitos contra la seguridad de la navegación aérea y marítima, y las formas más graves de criminalidad organizada transnacional. Este catálogo debería vincularse no solo al tipo penal, sino a criterios objetivos de internacionalidad: pluralidad de Estados implicados, afectación a intereses españoles en el extranjero, víctimas españolas, o la presencia del imputado en territorio español cuando otros Estados no actúan. De este modo, se evita que la Audiencia Nacional se vea arrastrada a conocer de asuntos que, pese a tener algún elemento extranjero, carecen de verdadera dimensión internacional y podrían tramitarse eficazmente ante órganos territoriales.

Se propone reordenar el artículo 23 de la LOPJ para clarificar los distintos títulos de jurisdicción extraterritorial, manteniendo la restricción de la jurisdicción universal conforme al Derecho internacional. La nueva redacción sería:

“Artículo 23. Competencia de la jurisdicción penal española en delitos cometidos fuera del territorio nacional:

o 23.1 (Principio territorial) – La jurisdicción española conocerá de los delitos cometidos en territorio español o a bordo de buques o aeronaves con pabellón español, cualquiera que sea la nacionalidad de sus autores.

o 23.2 (Principio de personalidad activa) – También conocerá de los delitos cometidos fuera de España por españoles (o por quienes adquirieren la nacionalidad española con posterioridad al hecho), siempre que concurren las condiciones siguientes: a) Doble incriminación: que el hecho constituya delito en el lugar de comisión, salvo que un tratado vigente para España excluya este

Acta nº 899

requisito; b) Querrela del Ministerio Fiscal o de la persona agraviada: que el procedimiento se inicie a instancia del ofendido o del Fiscal; c) No prejudicialidad: que el inculpado no haya sido absuelto, indultado o condenado en el extranjero por los mismos hechos, o que –en caso de condena parcial– no la haya cumplido íntegramente (aplicándose en su caso el descuento de la parte cumplida).d) que el inculpado este siendo investigado en el país donde se cometió el delito e) que la denunciante o el denunciado resida en España.

o 23.3 (Principio de personalidad pasiva y protección) – Igualmente, la jurisdicción española será competente respecto de delitos graves cometidos fuera del territorio nacional contra víctimas de nacionalidad española, o contra intereses esenciales del Estado español (como su seguridad, instituciones o patrimonio), siempre que: a) el hecho constituya delito en el lugar de comisión (salvo dispensa por tratado internacional aplicable); b) se presente querrela del Ministerio Fiscal o del perjudicado español; y c) el sospechoso no haya sido ya juzgado efectivamente por los mismos hechos en otra jurisdicción. En caso de delitos contra españoles, si el procedimiento se hubiere iniciado en el país del lugar de comisión, la jurisdicción española actuará en subsidio cuando dicho país no quiera o no pueda realmente llevar adelante el proceso.

o 23.4 (Principio de jurisdicción universal para crímenes internacionales) – La jurisdicción española podrá conocer de hechos cometidos por extranjeros fuera de España que, según la ley penal española, constituyan crímenes internacionales de especial gravedad, en los siguientes supuestos taxativamente enumerados y condicionados: a) Genocidio, delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra, únicamente cuando el procedimiento se dirija contra 1) un español, 2) un extranjero que resida habitualmente en España, o 3) un extranjero presente en España cuya extradición haya sido denegada por las autoridades españolas; b) Tortura y desaparición forzada, cuando el procedimiento se dirija contra 1) un español, o 2) un extranjero que se encuentre en territorio español y cuya víctima fuera nacional española en el momento de los hechos; c) Piratería en alta mar o delitos contra la seguridad de la navegación marítima o aérea, en los supuestos autorizados por el Derecho internacional o los tratados ratificados por España; d) Terrorismo internacional, cuando concorra alguno de los siguientes lazos con España: 1) que el procedimiento se dirija contra un español o residente habitual en España, 2) que la víctima sea española, 3) que el delito esté orientado a influir ilícitamente en autoridades u organismos españoles o contra instalaciones españolas en el extranjero, 4) que se cometa utilizando buques, aeronaves o medios con bandera española, o 5) que se realice en beneficio de una persona jurídica domiciliada en España; e) Trata de personas, tráfico de drogas, corrupción entre particulares en transacciones internacionales, falsificación de moneda o de medicamentos, delitos contra menores o violencia contra la mujer en contextos internacionales, cuando España tenga obligación de perseguirlos por tratado internacional (p. ej. Convenios de Naciones Unidas, Consejo de Europa, OCDE, etc.) y siempre que concorra alguno de los nexos siguientes: 1) implicación de ciudadano español (como autor o víctima), 2) implicación de residente o entidad domiciliada en España, o 3) que el sospechoso se halle en territorio español.

En todos los casos del presente apartado 23.4, será requisito indispensable que exista una habilitación en un tratado internacional vigente para España o una norma de derecho internacional que autorice o imponga la persecución del delito en jurisdicción española.

Acta nº 899

Asimismo, la apertura de procedimiento requerirá querrela del Fiscal o del ofendido, y quedará sujeta a lo dispuesto en el apartado siguiente sobre subsidiariedad.

o 23.5 (Subsidiariedad y preferencia de jurisdicciones) – Las causas a que se refiere el apartado 23.4 (crímenes internacionales) solo se sustanciarán en España si no están siendo seriamente investigadas ni juzgadas en otro foro con jurisdicción primaria. En particular, no se admitirá o se suspenderá la jurisdicción española cuando: a) exista un procedimiento en curso ante un Tribunal Penal Internacional competente por el mismo hecho; o b) las autoridades del Estado donde ocurrieron los hechos, o del que el acusado es nacional, hayan iniciado un procedimiento por esos hechos y el acusado no se encuentre en territorio español o se haya solicitado su extradición a dicho Estado o su entrega a un Tribunal Internacional. No obstante, la jurisdicción española podrá reactivarse si se constata que el otro Estado no está dispuesto o no es capaz de llevar la investigación o juicio de manera genuina, lo que deberá ser valorado por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo a instancia del juez instructor.

o 23.6 (Condición de procedibilidad) – Los delitos comprendidos en los apartados 23.3 y 23.4 solo serán perseguidos en España previa interposición de querrela de la persona agraviada o del Ministerio Fiscal, no pudiendo actuarse únicamente por denuncia de terceros ni de oficio. Esta limitación tiene por objeto evitar actuaciones temerarias y asegurar un interés legítimo español en la persecución.”

Comentario: Esta nueva redacción sistematiza las bases de jurisdicción extraterritorial (personalidad activa, pasiva, protección, y universal condicionada) conforme a las exigencias internacionales. Se mantiene la restricción de la jurisdicción universal a supuestos con algún vínculo (sujeto activo, pasivo o presencia en España) o derivada de tratados, reforzando el acatamiento de principios de soberanía y subsidiariedad. Al mismo tiempo, se incluyen cláusulas de escape (por ejemplo, la posibilidad de actuar si la jurisdicción primaria es incapaz o renuente, evaluado por el TS) para no renunciar por completo a la justicia en casos de impunidad flagrante. Esta propuesta busca equilibrar la eficacia punitiva (no dejar delitos internacionales gravísimos sin responder) con la legalidad internacional (no arrogarse competencias universales absolutas ni interferir cuando otros foros competentes actúan). En esencia, se trata de codificar un principio de justicia universal restringida y subordinada al orden internacional, que fue la filosofía declarada de la reforma de 2014, pero afinando su aplicación práctica para evitar lagunas de impunidad.

Segunda. - Introducción de un recurso de apelación en materia de extradición activa y pasiva ante la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional.

Actualmente, las decisiones judiciales sobre extradición (tanto la activa –solicitudes que España cursa a otros países para entregar fugitivos– como la pasiva –peticiones de otros países para entregar personas detenidas en España–) se tramitan ante la Audiencia Nacional, pero el esquema recursivo es limitado. Se propone reformar la Ley de Enjuiciamiento Criminal o la propia LOPJ para garantizar una segunda instancia: concretamente, que las resoluciones de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en materia de extradición puedan ser recurridas ante la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional. Esto implicaría dotar de competencia a dicha Sala

Acta nº 899

de Apelación (creada en 2015 para revisar sentencias de la AN) para conocer de los recursos contra autos o sentencias extradicionales. Con ello se reforzaría la tutela judicial efectiva y el control jurídico en procesos delicados que a menudo implican derechos fundamentales del reclamado (como el derecho a la libertad, al debido proceso, a no sufrir persecución política, etc.). La reforma podría articularse añadiendo un apartado en el art. 57 LOPJ relativo a la Audiencia Nacional, estableciendo que la Sala de Apelación conocerá de "los recursos de apelación contra las decisiones de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en procedimientos de extradición activa o pasiva". Esta instancia adicional armonizaría el procedimiento extradicional español con estándares de doble grado de jurisdicción, sin entorpecer en demasía la celeridad (pues la Sala de Apelación pertenece al mismo órgano). Además, otorgaría mayor legitimidad y garantía a las entregas o denegaciones de entrega, afianzando la seguridad jurídica en la cooperación penal internacional.

Tercera. - Asignación de la tramitación de las Órdenes Europeas de Detención (OED) pasivas a juzgados de instrucción provinciales, con recurso ante la Audiencia Nacional.

Las OEDE que se reciben en España son competencia exclusiva de los antiguos Juzgados Centrales de la AN, hoy integrados en el Tribunal Central de Instancia. Se podría proponer una reforma que supiera que en cada el juez de guardia de la Sección de instrucción del Tribunal de Instancia de la capital de la provincia fuera el competente para su resolución. Es un trámite que cada vez tiene menos complejidad jurídica. Adicionalmente, se propone que contra la decisión de estos juzgados (por ejemplo, denegando emitir la OED o resolviendo incidencias) quepa recurso ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, dado el carácter nacional e internacional de las euroórdenes. La Audiencia Nacional actuaría así como instancia de revisión y garante de la correcta aplicación del Derecho de la UE en esta materia. Esta reforma descongestionaría a la Audiencia Nacional de tramitar todas las euroórdenes directamente, distribuyendo la carga entre provincias para la fase inicial, pero manteniendo un criterio uniforme a través del recurso centralizado. así se evitarían dilaciones y se garantiza que España responda eficientemente a sus compromisos dentro del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia de la UE, sin necesidad de descentralizar totalmente el procedimiento en la Audiencia Nacional pero sí con su supervisión.

En conjunto, estas propuestas normativas buscan perfeccionar el equilibrio entre la eficacia penal internacional de España y el respeto a los cauces legales y garantistas. La nueva redacción del art. 23 LOPJ reafirmaría la sujeción de la jurisdicción universal a las condiciones del Derecho internacional (evitando aventuras unilaterales o justicia "quijotesca"), pero sin renunciar a perseguir activamente los peores crímenes cuando corresponda. La introducción de una apelación en extradición y la organización provincial de las euroórdenes fortalecerían la cooperación judicial internacional de España, dotándola de mayor rigor jurídico y eficacia operativa. En definitiva, se trata de avanzar hacia un modelo de justicia penal transnacional que conjugue el ideal de luchar contra la impunidad de los crímenes más graves con la realidad de un orden legal internacional que exige coordinación, respeto mutuo entre Estados y garantías para las personas buscadas.

IV. Otras propuestas:



Primera: Especialización interna y garantías en los procedimientos internacionales.

La segunda gran línea de reforma pasa por reforzar la especialización interna de la Audiencia Nacional en materia internacional. Hoy la competencia se articula, básicamente, a través de los antiguos Juzgados Centrales de Instrucción y la Sala de lo Penal, sin una estructura específicamente diseñada para los estándares del Derecho penal internacional y de los sistemas de justicia transnacional. Tendría pleno sentido la creación de una “*Sección de Asuntos Penales Internacionales*” dentro de la Sala de lo Penal, con magistrados seleccionados en función de su experiencia en cooperación judicial internacional, Derecho internacional público y penal internacional. Esta sección se encargaría, de forma preferente, de: Conocer de los recursos y enjuiciamientos derivados de procedimientos con base en el nuevo artículo 23, decidir, motivadamente, sobre el principio de subsidiariedad y la concurrencia de jurisdicciones (España, otros Estados y tribunales internacionales), unificar criterios en materia de inmunidades, derecho aplicable y estándares probatorios en crímenes internacionales.

En paralelo, sería recomendable dotar a los antiguos Juzgados Centrales de Instrucción de equipos estables de apoyo en materia internacional (analistas de contexto, expertos en prueba digital transnacional, peritos en estructuras estatales y de organizaciones armadas, etc.), evitando que cada instrucción tenga que improvisar pericias y redes de cooperación ad hoc.

En cuanto a garantías procesales, resulta imprescindible: Reforzar el derecho de defensa en contextos transnacionales, con previsiones específicas sobre acceso a intérpretes, asistencia letrada coordinada con defensas en otros países y acceso a documentación internacional clasificada o semicualificada. Regular mejor la coordinación con órdenes europeas e internacionales de detención, evitando duplicidades y conflictos cuando varios Estados reclaman a un mismo imputado por hechos parcialmente coincidentes.

Segunda.- Coordinación con la justicia internacional y la Fiscalía Europea.

El nuevo diseño no puede ignorar el ecosistema institucional en el que se mueve la Audiencia Nacional. España es parte del Estatuto de Roma y miembro activo de redes como Eurojust, además de verse cada vez más afectada por la actuación de la Fiscalía Europea (EPPO) en determinados ámbitos.

En coherencia con ello, sería oportuno:

Reconocer expresamente, en la LOPJ, el principio de complementariedad respecto de la Corte Penal Internacional, estableciendo que la Audiencia Nacional deberá valorar, en sus decisiones de admisibilidad, si la CPI ha iniciado o podría iniciar actuaciones más idóneas por razón de escala, contexto o capacidad.

Regular de forma más detallada la cooperación estructural con Eurojust y la Fiscalía Europea, clarificando cómo se articula la competencia de la Audiencia Nacional cuando confluyen intereses protegidos por el Derecho penal español y por el Derecho de la Unión.



Acta nº 899

Prever protocolos claros de intercambio de información, reparto de casos y solución de conflictos de jurisdicción con otros Estados de la UE en materia de criminalidad organizada y terrorismo internacional, reforzando la posición de la Audiencia Nacional como interlocutor natural.

Propuestas de la Fiscalía de la Audiencia Nacional

CONSIDERACIONES DE REFORMAS LEGISLATIVAS AUDIENCIA NACIONAL

Revisión de competencias y propuestas legislativas

El actual marco de competencias ha quedado obsoleto y sobrepasado por la realidad jurídica (nacional e internacional). La lucha contra la criminalidad organizada, en todas sus facetas, se ha convertido en uno de los ejes fundamentales de la política de la Unión Europea.

Examinado nuestro entorno, podemos ver cuáles son las formas de criminalidad más importantes y sobre cuáles se ha de poner el foco de manera recurrente: el terrorismo (nacional, internacional), las amenazas híbridas, la trata de seres humanos, la explotación sexual y la pornografía infantil, la delincuencia económica y la cibercriminalidad, entre otras. En todos estos supuestos y en otros muchos que no son de nuestra competencia, es obvia la necesidad de un órgano único, especializado y centralizado como eje de lucha contra esta criminalidad.

Las competencias penales de la Audiencia Nacional están recogidas en el art. 65 de la LOPJ. El paso del tiempo ha producido importantes cambios en todas las áreas, incluida la jurídica, y por ello se hace necesaria una respuesta penal más eficaz, rápida y especializada. Y la Audiencia Nacional es el órgano adecuado. Ha llegado, pues, el momento de redefinir sus competencias para convertirla en una institución aún más especializada y potente.

Pero dicha reforma no debería quedarse solo en el ámbito penal, sino que debería comprender también la Jurisdicción de menores, vigilancia penitenciaria y la jurisdicción contencioso-administrativa y social.

Reformas Penales

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 65 DE LOPJ

1. Ampliación de la Competencia en Delitos de Trata de Seres Humanos:

- **Modificación Propuesta:**
 - o Añadir un nuevo apartado al artículo 65.1 de la LOPJ que atribuya a la Audiencia Nacional la competencia para conocer de los delitos de trata de seres humanos, en todas sus formas de explotación, cuando sean cometidos por organizaciones criminales con dimensión transnacional o que operen en un ámbito territorial que exceda el de una Comunidad Autónoma.



Acta nº 899

- Justificación:
 - o La naturaleza transnacional y la complejidad de las organizaciones criminales dedicadas a la trata de seres humanos exigen una respuesta judicial especializada y centralizada.
 - o La Audiencia Nacional, con su experiencia en la lucha contra el crimen organizado, es el órgano idóneo para investigar y enjuiciar estos delitos.
- 2. *Atribución de Competencia en Delitos de Criminalidad Organizada:*
 - Modificación Propuesta:
 - o Modificar el artículo 65.1 de la LOPJ para incluir un apartado específico que atribuya a la Audiencia Nacional la competencia para conocer de los delitos cometidos por organizaciones criminales que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Estructura organizada y jerarquizada.
 - Ámbito de actuación transnacional o que afecte a un número significativo de personas en un territorio que exceda el de una Comunidad Autónoma.
 - Utilización de medios sofisticados o violentos para la comisión de delitos.
 - Justificación:
 - o La lucha contra la criminalidad organizada requiere una respuesta judicial especializada y coordinada.
 - o La Audiencia Nacional, con su experiencia en la investigación y enjuiciamiento de delitos complejos, es el órgano adecuado para abordar estos casos.
- 3. *Delitos Contra el Medio Ambiente de Especial Gravedad:*
 - Modificación Propuesta:
 - o Delitos que causen un grave daño al medio ambiente y que tengan una dimensión transnacional o que afecten a un territorio que exceda el de una Comunidad Autónoma.
 - Justificación:
 - o La protección del medio ambiente es un interés público de primer orden, y los delitos que lo amenazan pueden tener un impacto devastador.
 - o La Audiencia Nacional, con su experiencia en la investigación de delitos complejos, es el órgano idóneo para abordar estos casos.
- 4. *Delitos de Ciberseguridad que Afecten a Infraestructuras Críticas:*
 - Modificación Propuesta:
 - o Delitos de ciberseguridad que pongan en peligro la seguridad de infraestructuras críticas, como redes eléctricas, sistemas de transporte o instituciones financieras.
 - Justificación:
 - o La protección de las infraestructuras críticas es esencial para la seguridad nacional.
 - o La Audiencia Nacional, con su experiencia en la lucha contra el terrorismo y otros delitos complejos, es el órgano idóneo para abordar estos casos.
- 5. *Delitos de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales:*
 - Modificación Propuesta:
 - o Delitos de tráfico ilícito de bienes culturales que tengan una dimensión transnacional o que afecten a un patrimonio cultural de especial relevancia.
 - Justificación:
 - o La protección del patrimonio cultural es un interés público de primer orden, por su carácter de guardián de la memoria colectiva de los pueblos y culturas.
 - o La Audiencia Nacional, con su experiencia en la investigación de delitos complejos, es el órgano idóneo para abordar estos casos.
- 6. *Delitos de Blanqueo de Capitales:*



Acta nº 899

La inclusión del blanqueo de capitales de organizaciones criminales transnacionales se justifica por la necesidad de centralizar la investigación de delitos complejos que requieren una visión global y recursos especializados. La Audiencia Nacional, con su jurisdicción en todo el territorio nacional, es el órgano idóneo para combatir este tipo de delincuencia.

- Dimensión Transnacional y Complejidad:
 - o Redes Globales:
 - Las organizaciones criminales transnacionales operan a través de fronteras, utilizando complejas estructuras financieras para mover y ocultar fondos ilícitos.
 - La Audiencia Nacional, con su jurisdicción nacional y capacidad de cooperación internacional, es esencial para rastrear estos flujos financieros complejos.
 - o Sofisticación Financiera:
 - El blanqueo de capitales moderno implica técnicas sofisticadas, como el uso de paraísos fiscales, empresas pantalla y criptomonedas.
 - La Audiencia Nacional, con sus recursos especializados, puede abordar la complejidad de estas investigaciones.
- Eficacia y Centralización:
 - o Coordinación y Cooperación:
 - Centralizar la competencia en la Audiencia Nacional permite una mayor coordinación entre fuerzas de seguridad, autoridades judiciales y organismos internacionales.
 - Esto optimiza el intercambio de información y la colaboración en investigaciones transfronterizas.
 - o Recursos Especializados:
 - La Audiencia Nacional cuenta con unidades especializadas en delitos económicos y financieros, así como con acceso a herramientas y bases de datos avanzadas.
 - Esto garantiza una investigación más eficaz y exhaustiva del blanqueo de capitales.
- Impacto y Protección del Sistema:
 - o Estabilidad Financiera:
 - El blanqueo de capitales socava la integridad del sistema financiero, distorsiona la economía y facilita la corrupción.
 - La Audiencia Nacional, al combatir este delito, contribuye a proteger la estabilidad financiera y la confianza en las instituciones.
 - o Lucha contra el Crimen Organizado:
 - El blanqueo de capitales es un elemento clave para la financiación de otras actividades delictivas, como el narcotráfico, el terrorismo y el tráfico de armas.
 - La Audiencia Nacional, al perseguir el blanqueo de capitales, debilita a las organizaciones criminales en su conjunto.

7. Delitos Contra la Forma de Gobierno y el Orden Constitucional:

- Justificación de la Modificación:
 - o La ampliación de la competencia a delitos contra la forma de gobierno y el orden constitucional, más allá de las altas instituciones del Estado, responde a la necesidad de proteger el sistema democrático en su conjunto.
 - o Esto incluye delitos que, sin afectar directamente a las altas instituciones, buscan subvertir el orden constitucional establecido.
- Definición:
 - o Estos delitos abarcan una amplia gama de conductas que atentan contra los fundamentos del sistema democrático y el Estado de Derecho.



Acta nº 899

o Incluyen acciones dirigidas a subvertir el orden constitucional, alterar la forma de gobierno establecida, o menoscabar las instituciones del Estado.

● Ejemplos:

o Rebelión: alzamiento violento para derrocar al gobierno.

o Sedición: alzamiento público y tumultuario para impedir la aplicación de las leyes.

o Atentados contra las altas instituciones del Estado: acciones dirigidas a menoscabar la autoridad o el funcionamiento de las instituciones fundamentales del Estado.

o Delitos electorales graves, que alteren la pureza del sufragio.

o Cualquier intento de modificar la Constitución por vías de hecho.

● Competencia de la Audiencia Nacional:

o La propuesta de ampliar la competencia a estos delitos busca fortalecer la protección del sistema democrático en su conjunto.

o La Audiencia Nacional, con su especialización en delitos complejos y su jurisdicción en todo el territorio nacional, es el órgano idóneo para garantizar la protección del orden constitucional.

● Nota:

o Es importante tener en cuenta que la interpretación y aplicación de estos delitos pueden ser complejas y requieren un análisis jurídico detallado en cada caso concreto.

8. Clarificación de los Criterios de Competencia:

● Modificación Propuesta:

o Incorporar al artículo 65 de la LOPJ una disposición que defina con precisión los criterios para determinar la competencia de la Audiencia Nacional en los delitos antes descritos:

▪ La naturaleza transnacional de la organización criminal.

▪ El ámbito territorial de actuación de la organización.

▪ La gravedad y complejidad de los delitos cometidos.

▪ La importancia del medio ambiente en una sociedad moderna y comprometida con su preservación.

▪ La importancia de la defensa de las infraestructuras críticas para la seguridad nacional.

▪ La necesidad de preservar el patrimonio cultural como un bien que trasciende su localización y que hace referencia a la memoria colectiva de la humanidad.

● Justificación:

o La clarificación de los criterios de competencia evitará conflictos y garantizará una aplicación uniforme de la ley.

9. Adaptación a la Evolución de la Criminalidad:

● Modificación Propuesta:

o Establecer una cláusula de revisión periódica del artículo 65 de la LOPJ para adaptarlo a la evolución de la criminalidad y a las nuevas formas de delincuencia organizada.

● Justificación:

o La criminalidad organizada está en constante evolución, por lo que es necesario actualizar

Estas modificaciones permitirían a la Audiencia Nacional desempeñar un papel más eficaz en la lucha contra la trata de seres humanos, la criminalidad organizada (blanqueo de capitales incluido), la ciberseguridad, la protección del medio ambiente, del patrimonio cultural y de la forma de gobierno y contra el orden constitucional garantizando una respuesta judicial especializada y coordinada ante estos delitos complejos.



Nueva ley de testigos protegidos

Los delitos de los que conoce la Audiencia Nacional provocan que aquellas personas que deben participar en el procedimiento, tales como testigos y peritos, estén expuestas a represalias, ellos mismos o su entorno. La LO 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales, está necesitada de una reforma urgente, amplia y detallada, que abarque todas las situaciones que se han producido con el avance de la delincuencia.

Lo que se buscaría con esta reforma es una normativa que ofrezca un sistema eficaz y ágil que responda a las necesidades de protección de testigos y peritos, coordinando, centralizando y brindándola a todos los intervinientes en el proceso que hayan sido declarados “protegidos”.

La reforma debería contener, al menos:

1. Un programa de seguridad personal elaborado por miembros del Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil o Cuerpos Policiales Autonómicos análogos adscritos a este tipo de Servicio y especializados en la materia.
2. Información clara y fácilmente comprensible acerca de la mecánica y evolución del proceso penal y de la posición del testigo/perito en el mismo.
3. Asistencia integral y especializada que incluya: terapia psicológica continuada, facilitación de recursos para un alojamiento seguro, apoyo para la reinserción laboral, social y familiar y ayuda y acompañamiento en todo tipo de gestiones administrativas (empadronamiento del testigo, gestión de las tarjetas de residencia y sanitaria, tramitación de demandas de empleo etc.).
4. Facilitación de cualquier cambio de identidad que sea necesario practicar como consecuencia de su condición de protegido, asegurando que las resoluciones judiciales que así lo acuerden sirvan para realizar cualquier cambio o asiento en el registro correspondiente.
5. Información acerca de las ayudas económicas que pudieran corresponder, así como su solicitud ante el Ministerio de Economía y Hacienda o el órgano administrativo que corresponda en cada situación.
6. Acompañamiento del testigo en sus comparecencias en dependencias policiales y órganos judiciales para la práctica de diligencias y en la celebración de la vista oral.
7. Activación de alertas penitenciarias que permiten conocer, con antelación, las salidas de los autores del delito como consecuencia de permisos penitenciarios o por licenciamiento definitivo y reforzar las medidas de seguridad adoptadas, en caso de ser preciso.

Menores

Como se ha indicado al inicio de este apartado, sería conveniente reformar esta jurisdicción para homogeneizar las competencias, independientemente de la edad del autor/a del delito. Correlativamente debería reformarse la Ley de Extradición Pasiva para atribuir al Juzgado Central de Menores la competencia sobre las solicitudes de extradiciones pasivas referidas a menores (que de momento continúan residenciadas en los juzgados centrales), siguiendo el modelo establecido en las OEDEs. Con estas modificaciones se racionalizaría el uso de los recursos humanos y materiales destinados a combatir esta realidad.



Vigilancia Penitenciaria

En esta jurisdicción sería necesario modificar lo relativo a los recursos de las resoluciones administrativas que se produzcan en el ámbito penitenciario, posibilidad que, en la actualidad, no está prevista ni en la normativa penitenciaria ni en la orgánica propia del Ministerio Fiscal.

El fiscal tiene legitimación plena para recurrir las resoluciones provenientes de los juzgados y Tribunales (Disposición Adicional 5ª de la LOPJ); sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de los actos administrativos emanados de la Administración Penitenciaria, en que, únicamente, se hace referencia en el art. 107 del Reglamento Penitenciario a los terceros grados. La expresa mención a estas resoluciones y la ausencia de cualquier alusión a otros actos de clasificación (a segundo grado) implica que el legislador (reglamentario) ha querido conceder legitimación expresa al Ministerio Fiscal para recurrir solo este tipo de actos, pero no para formular recurso frente a otras resoluciones administrativas. Existe, por tanto, un campo de discrecionalidad administrativa que escapa al control del Ministerio Fiscal.

En consecuencia, salvo modificación del art. 107 RP, el fiscal carece de legitimación para recurrir los segundos grados, por lo que debiera reformarse dicho artículo a fin de otorgar expresamente al Ministerio Público esa posibilidad, como un refuerzo del control de la legalidad de la actuación administrativa en materia penitenciaria.

Contencioso y Social

Se formulan las siguientes propuestas de reforma legislativa relativas a procedimientos que prevén la intervención del Ministerio Fiscal, basadas en las disfunciones observadas con motivo de su aplicación.

Comités de la Organización de Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

Necesidad de regular expresamente la tramitación procesal que debe seguirse para dar cumplimiento a las obligaciones para España en materia de derechos Humanos, acordadas por dictámenes de los diversos comités de la Organización de Naciones Unidas, con motivo de quejas formuladas por ciudadanos españoles, ante la inactividad o desestimación por los diversos poderes públicos.

La ausencia de previsión normativa expresa está dando lugar a resoluciones contradictorias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (STS, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª, n. 1263/2018 de 17 de junio de 2018; n. 786/2023, de 13 de junio de 2023; n. 1597/2023, de 29 de noviembre de 2023; y Providencia STS, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, de 28 de septiembre de 2023, recurso casación n. 4140/2023, sobre inadmisión a trámite).

Sociedad de la información.

Conversión de los dos procedimientos previstos en el art. 122 bis LJCA, relativos a los servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio electrónico, en un solo procedimiento de ámbito general; habida cuenta que su objeto procesal queda reducido, por un lado, a las cuestiones identificativas de los responsables (art. 122 bis.1 LJCA), y, por otro lado, a las cuestiones procedentes de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual sobre derechos fundamentales del art. 20.1 CE.

Acta nº 899

Se propone convertir e integrar en un solo procedimiento la autorización judicial de medidas administrativas limitativas de derechos fundamentales; lo que permitiría prever el vacío legal ante limitaciones de cualesquiera derechos fundamentales no contenidos en el art. 20.1 CE, así como, y en especial, el “secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial” del art. 20.5 CE, reclamado por la STS, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 4, n. 1231/2022, de 3 de octubre de 2022, rec. 6147/21.

Partidos Políticos.

Conversión e integración del procedimiento especial para la declaración judicial de extinción de partidos políticos del art. 127 quinquies LJCA, en el procedimiento especial de protección de los derechos fundamentales de la persona de los arts. 114 y ss. LJCA. Se trata de un procedimiento contencioso administrativo que presenta la peculiaridad de ser la demandante la Administración Pública y la parte demandada un administrado (partido político), en el que el derecho fundamental concernido es el derecho de asociación (art. 22 CE).

La Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, justificó su creación por la necesidad de “depuración y una mejora del funcionamiento del Registro de Partidos Políticos al permitir, mediante la tramitación de un procedimiento en el que se garantiza la intervención judicial, cancelar la inscripción registral de partidos que, en atención a las circunstancias que se contemplan, se consideran inactivos” (Exposición de Motivos).

La casi totalidad de los procedimientos tramitados a través del procedimiento abreviado (art. 78 LJCA), se refieren a partidos inactivos, que ya no existen y de los que tan solo queda su reflejo registral; y por consiguiente no existe afectación al derecho fundamental de asociación.

La doctrina reiterada de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, a instancia del Ministerio Fiscal, ha declarado que se trata de un “procedimiento de depuración”, de carácter eminentemente formal, de naturaleza autorizante y que tiene por objeto comprobar si el partido político está o no activo (SSAN de 17-11-2021, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 5, recursos n. 85/2021 y 88/2021, reiterada, entre otras, por las SSAN de 27-4-2022 recurso n. 94/2021 y 8-6-2022; recurso n. 19/2022).

Se propone recuperar las potestades administrativas de cancelación registral de partidos inactivos sin necesidad de autorización judicial, con previsión legal expresa de posible recurso contencioso administrativo por el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales, contra las resoluciones extintivas.

Cumplimiento y responsabilidad de los plazos procesales

Regulación en las leyes procesales del orden social y civil (LRJS y LEC) de la previsión contenida en el orden jurisdiccional contencioso administrativo (art. 128.1 LJCA), que se reproduce a continuación:

“Los plazos son improrrogables, y una vez transcurridos el secretario judicial correspondiente tendrá por caducado el derecho y por perdido el trámite que hubiere dejado de utilizarse. No obstante, se admitirá el escrito que proceda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique la resolución, salvo cuando se trate de plazos para preparar o interponer recursos”.

Introduciría seguridad jurídica y avanzaría en el acceso a la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad, en cuanto que paliaría, al menos en parte, las continuas situaciones de arbitrariedad



y desigualdad alarmantes entre la Administración de Justicia y los administrados, consistentes en exigencia y preclusión rigurosa a estos en el cumplimiento de los plazos de los actos procesales, sin limitación alguna, por el contrario, para los juzgados y tribunales.

Propuestas de la Fiscalía Especial Antidroga

Propuesta de la Fiscalía Especial Antidroga para debate de la modificación de competencia de la AN en lo que se refiere al delito de tráfico de drogas y el blanqueo.

Con el objeto de contribuir al debate lanzado por el Presidente de la Audiencia Nacional sobre la necesidad de adaptación de las competencias de la Audiencia Nacional a las nuevas circunstancias de la delincuencia actual, remito estas líneas con información sobre la situación de los delitos relativos al narcotráfico y el blanqueo derivado de este y una propuesta inicial para el debate.

Coincidimos absolutamente con el Presidente en la necesidad de llevar a cabo esta reflexión y en lo positivo de poder tener este ejercicio de análisis y propuestas contando con las experiencias y enfoques de diferentes profesionales que trabajan en la Audiencia Nacional, lo que podría conducirnos a una propuesta final concertada y adaptada a los requerimientos de las circunstancias actuales, de forma que podamos contribuir a mejorar la respuesta judicial a la investigación y enjuiciamiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y la delincuencia económica más grave y otros delitos que requieren de la especialización y demás características que aporta la Audiencia Nacional.

Desde la Memoria de la Fiscalía General del año 2022, la Fiscalía Especial Antidroga viene advirtiendo de la inadecuación de la organización judicial actual para abordar un fenómeno creciente en cantidad y gravedad como es el narcotráfico, cada vez más vinculado a la delincuencia organizada internacional, más violento y con una capacidad creciente y preocupante de corrupción.

Conforme al Informe SOCTA -Evaluación de la Amenaza de la delincuencia Grave y Organizada- publicado por Europol en 2025, el tráfico de drogas sigue siendo una de las principales actividades del crimen organizado en Europa y la amenaza que representan las redes de narcotraficantes ha aumentado y parece que seguirá haciéndolo: *“Utilizando herramientas como la corrupción, la violencia y el blanqueo de dinero, las redes de narcotraficantes desestabilizan la sociedad y socavan la economía legal y la confianza en las instituciones”*.

Acta nº 899

La Comisión Europea ha reaccionado con preocupación al incremento de la delincuencia organizada vinculada al narcotráfico y a su mayor violencia, presentando, en octubre de 2023, una hoja de ruta **(1)** que comienza afirmado literalmente que: *“El comercio de drogas orquestado por la delincuencia organizada es una de las amenazas para la seguridad más graves a las que se enfrenta Europa en la actualidad, y la situación está empeorando”*.

(1) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52023DC0641>.

Coincide la situación que muestra ese mapa europeo con la realidad que enfrenta España, donde la delincuencia organizada sigue estando principalmente vinculada a tráficos ilícitos, de forma que el tráfico de drogas es una amenaza criminal cierta y con un alto potencial para desestabilizar nuestra sociedad. La última estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave **(2)** identifica en España una prevalencia de actividades criminales relativas a los tráficos ilícitos, especialmente de cocaína y cannábicos y confirma que el narcotráfico como actividad principal o asociada a otras, representa en España **la mayor amenaza** proveniente del entorno del crimen organizado y la delincuencia grave.

(2) [BOE 29 de Julio 2025](#)

Pues bien, analizando los procedimientos judiciales incoados en nuestro país en 2024, lo que podría parecer en los últimos años una amenaza silenciosa para la sociedad va mostrando efectivamente más potencial de daño, utilizando más violencia y una potente y peligrosa capacidad de corrupción que se ha revelado real y que conduce a un deterioro de la seguridad y una merma la confianza en las instituciones públicas.

El resultado de esta situación en los Juzgados es que solo del año 2023 al 2024 se han incrementado en **un 32,14% el número de diligencias previas incoadas en los Juzgados Centrales de Instrucción, en el ámbito de la competencia Fiscalía Especial en la Audiencia Nacional**. Lo que viene a mostrar este alarmante incremento de causas en la Audiencia Nacional es que el mayor aumento se da en relación con los delitos de tráfico de drogas más graves que serían los que se cometen a través de organización y que afectan al territorio de varias provincias. En todo caso, la criminalidad organizada relacionada con el narcotráfico no se agota con los procedimientos en la Audiencia Nacional y muchas diligencias relacionadas por delitos de tráfico de drogas cometidos por organización se investigan en los juzgados territoriales que se tienen que hacer cargo de investigaciones de grandes organizaciones cuando no existen indicios que permitan vincular la operación con varias provincias. Se evidencia que el criterio de “interprovincialidad” está obsoleto y es en estos momentos absolutamente inadecuado para definir los delitos más graves que deberían recaer dentro de la competencia de la Audiencia Nacional. Esta definición de la competencia de la Audiencia Nacional provoca retraso en muchos casos en la llegada de las investigaciones a los Juzgados Centrales, de forma que la ausencia inicial de indicios de afectación del delito a varias provincias supone que durante mucho tiempo se investiga en los juzgados territoriales y solo cuando aparece el dato de posible extensión de la organización por el territorio de otras provincias se produce la inhibición, en ocasiones con toda la instrucción ya realizada. El daño a las investigaciones que producen estos cambios de



Acta nº 899

competencia en causas complejas y voluminosas es irreversible para la Administración de Justicia y conduce al fracaso, con la consiguiente frustración de todos los implicados en la investigación.

Proponemos tener en cuenta otros criterios como las relevantes conexiones internacionales de la organización, la violencia de esta o la presencia de implicaciones significativas de corrupción, que deberían ser criterios delimitadores de la competencia de un órgano especializado y centralizado como la Audiencia Nacional, lo que aportaría también garantías reforzadas de confidencialidad, seguridad y capacidad de investigación, no solo a través de medidas de investigación tecnológica sino también con posibilidades reales de llevar a cabo investigaciones patrimoniales y delitos de blanqueo vinculados a este tipo de organizaciones.

La propuesta podría basarse en recoger criterios generales y flexibles como la gravedad del delito, las conexiones internacionales o la complejidad. La doctrina del TEDH permite estos criterios que son los utilizados en países de nuestro entorno, como en Francia, para la determinación de la competencia del Tribunal de París que tiene competencias similares a la Audiencia Nacional (aunque suma también las de la capital de Francia).

Conforme a estos criterios la propuesta inicial podría ser la siguiente:

“Será competencia de la AN la investigación y enjuiciamiento de los delitos de tráfico de drogas y blanqueo derivado del tráfico de drogas en los que concurra alguno de los requisitos siguientes: Cuando sea cometido por una organización criminal y se de alguna de las circunstancias siguientes: Que la organización tenga una relevante dimensión internacional.

Que la organización esté integrada por un número significativo de personas y que actúe en un territorio que exceda al de una Comunidad Autónoma.

Que la organización utilice medios especialmente sofisticados o violentos para la comisión de delitos.

- *Cuando en la comisión del delito haya participado algún miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o del Servicio de Vigilancia Aduanera u otros funcionarios públicos y se acrediten datos objetivos que determinen que la investigación o enjuiciamiento de los hechos en el ámbito territorial en el que los investigados o acusados desarrollen su actividad profesional pudiera perjudicar el desarrollo del procedimiento.*

Cuando la investigación o el enjuiciamiento de los hechos se revele especialmente compleja por concurrir dos o más de las siguientes circunstancias: Que la organización utilice métodos de ocultación de los beneficios y blanqueo de especial complejidad.

Que la cantidad de droga objeto de la investigación exceda en cien veces de la fijada por los Tribunales para la notoria importancia.

Que resulte necesario practicar múltiples diligencias de investigación a través de cooperación judicial internacional con, al menos, dos países.”



Acta nº 899

A ello se suman las competencias para el conocimiento de los delitos cometidos en aguas internacionales cuya definición no requeriría modificación.

La nueva definición de competencias de la Audiencia Nacional debería ir acompañada de la creación de jurisdicciones especializadas a modo de JIRS francesas. Una idea que ya contempla la nueva redacción del artículo 8.4 de la LOPJ permite:

“Excepcionalmente, el Consejo General del Poder Judicial, con informe de la Fiscalía General del Estado, podrá acordar la agrupación de las Secciones de Instrucción y de las Secciones Únicas de varios partidos judiciales limítrofes, dentro de una misma provincia, siempre que, por razón del incremento de las actividades delictivas de organizaciones criminales vinculadas al tráfico de drogas o personas, se produzca un destacado aumento en el volumen de asuntos penales de esta naturaleza en determinadas zonas o períodos.

La modificación singular en estos casos se limitará al periodo de tiempo en que se produzca la coyuntura que la motiva y a la instrucción de los procesos penales relacionados con los tipos delictivos que justifican el establecimiento de esa agrupación...”.

Esperando que estas iniciales reflexiones puedan contribuir al debate propuesto por V.E., quedo a su disposición para compartir el análisis con otros interesados y para cualquier aclaración o ampliación en relación con estas ideas de partida.

Propuestas de la Ilma. Sra. D^a Ana María Rubio Encinas

Observaciones hechas respecto de las propuestas para el debate sobre las competencias de la Audiencia Nacional en el orden jurisdiccional penal.

1.- Segunda. - Introducción de un recurso de apelación en materia de extradición activa y pasiva ante la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional.

Actualmente, las decisiones judiciales sobre extradición (tanto la activa –solicitudes que España cursa a otros países para entregar fugitivos– como la pasiva –peticiones de otros países para entregar personas detenidas en España–) se tramitan ante la Audiencia Nacional, pero el

Acta nº 899

esquema recursivo es limitado. Se propone reformar la Ley de Enjuiciamiento Criminal o la propia LOPJ para garantizar una segunda instancia: concretamente, que las resoluciones de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en materia de extradición puedan ser recurridas ante la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional. Esto implicaría dotar de competencia a dicha Sala de Apelación (creada en 2015 para revisar sentencias de la AN) para conocer de los recursos contra autos o sentencias extradicionales. Con ello se reforzaría la tutela judicial efectiva y el control jurídico en procesos delicados que a menudo implican derechos fundamentales del reclamado (como el derecho a la libertad, al debido proceso, a no sufrir persecución política, etc.). La reforma podría articularse añadiendo un apartado en el art. 57 LOPJ relativo a la Audiencia Nacional, estableciendo que la Sala de Apelación conocerá de "los recursos de apelación contra las decisiones de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en procedimientos de extradición activa o pasiva". Esta instancia adicional armonizaría el procedimiento extradicional español con estándares de doble grado de jurisdicción, sin entorpecer en demasía la celeridad (pues la Sala de Apelación pertenece al mismo órgano). Además, otorgaría mayor legitimidad y garantía a las entregas o denegaciones de entrega, afianzando la seguridad jurídica en la cooperación penal internacional.

. - *"el esquema recursivo es limitado"*:

En el procedimiento de extradición quien decide si da curso a la vía judicial es el gobierno, y una vez que la AN considera que es procedente la entrega, sigue siendo el gobierno quien decide si procede o no la entrega extradicional, sin estar vinculado a la decisión de la AN.

Por lo tanto, el modelo propuesto no añade nada al existente ni sirve para reforzar "la tutela judicial efectiva y el control jurídico", y disminuiría las garantías de la persona reclamada al ser menor el número de magistrados que entrarían en la votación y decisión.

2.- Tercera. - Asignación de la tramitación de las Órdenes Europeas de Detención (OED) activas a juzgados de instrucción provinciales, con recurso ante la Audiencia Nacional.

Las OEDE que se reciben en España son competencia exclusiva de los antiguos Juzgados Centrales de la AN, hoy integrados en el Tribunal Central de Instancia. Se podría proponer una reforma que supiera que en cada el juez de guardia de la Sección de instrucción del Tribunal de Instancia de la capital de la provincia fuera el competente para su resolución. Es un trámite que cada vez tiene menos complejidad jurídica. Adicionalmente, se propone que contra la decisión de estos juzgados (por ejemplo, denegando emitir la OED o resolviendo incidencias) quepa recurso ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, dado el carácter nacional e internacional de las euroórdenes. La Audiencia Nacional actuaría así como instancia de revisión y garante de la correcta aplicación del Derecho de la UE en esta materia. Esta reforma descongestionaría a la Audiencia Nacional de tramitar todas las euroórdenes directamente, distribuyendo la carga entre provincias para la fase inicial, pero manteniendo un criterio uniforme a través del recurso

Acta nº 899

centralizado. así se evitarían dilaciones y se garantiza que España responda eficientemente a sus compromisos dentro del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia de la UE, sin necesidad de descentralizar totalmente el procedimiento en la Audiencia Nacional pero sí con su supervisión.

En conjunto, estas propuestas normativas buscan perfeccionar el equilibrio entre la eficacia penal internacional de España y el respeto a los cauces legales y garantistas. La nueva redacción del art. 23 LOPJ reafirmaría la sujeción de la jurisdicción universal a las condiciones del Derecho internacional (evitando aventuras unilaterales o justicia “quijotesca”), pero sin renunciar a perseguir activamente los peores crímenes cuando corresponda. La introducción de una apelación en extradición y la organización provincial de las euroórdenes fortalecerían la cooperación judicial internacional de España, dotándola de mayor rigor jurídico y eficacia operativa. En definitiva, se trata de avanzar hacia un modelo de justicia penal transnacional que conjugue el ideal de luchar contra la impunidad de los crímenes más graves con la realidad de un orden legal internacional que exige coordinación, respeto mutuo entre Estados y garantías para las personas buscadas.

Creo que el sistema actual es mejor. Aunque el procedimiento de OED no sea especialmente complejo, exige rapidez, especialización, conocimiento y aplicación del derecho de la UE en la materia y creo que se consigue mejor con unos órganos especializados como son los actuales Tribunales Centrales de Instancia y los recursos la Sala de lo Penal de la AN. Además, los abogados también han de estar especializados, y eso no es fácil conseguir en juzgados diseminados por todo el territorio nacional. Por poner un ejemplo el último informe de EUROJUST sobre principio de especialidad y OED, que es una parte muy pequeña de los temas sobre los que incide la OED, tiene 111 folios, eso da una idea de la complejidad de la materia. No creo que sirviera esta medida para descongestionar a la AN al ser procedimientos rápidos y cortos en el tiempo.

3.- 2. Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM).

2.1. Creación de un Título específico: Nuevo Título XXX bis: De la investigación penal transnacional.

Capítulo I – Principios generales

Artículo X

1. La investigación penal de hechos con dimensión transnacional se regirá por los principios de cooperación leal, subsidiariedad, proporcionalidad y eficiencia.
2. Los órganos judiciales deberán priorizar los mecanismos de investigación conjunta y reconocimiento mutuo.

Capítulo II – Equipos conjuntos de investigación



Acta nº 899

Artículo Y

1. Cuando una investigación afecte a dos o más Estados, el juez o el Ministerio Fiscal **promoverá la constitución de un equipo conjunto de investigación, salvo que resulte manifiestamente innecesario.**
2. **La negativa a promover un equipo conjunto deberá ser motivada.**

Creo que el constituir un JIT debe ser decisión de quien dirige el procedimiento. Las partes que consideren que no se ha constituido debiendo hacerse, tendrán los recursos oportunos. Obligar a quien dirige el procedimiento a utilizar un sistema de investigación determinado, en este caso un JIT, podría vulnerar su independencia y autonomía en la dirección del procedimiento.

Propuestas de la Ilma. Sra. D^a María Tardón Olmos

ALEGACIONES AL DOCUMENTO DE PROPUESTAS PARA EL DEBATE SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL EN EL ORDEN PENAL.

PRIMERA.- En plena coincidencia con la Propuesta A.8 Octava: Ampliación de la competencia en delitos de trata de seres humanos, se enuncian unas breves reflexiones que creo pueden resultar útiles para justificar la necesidad de que se produzca la reforma legislativa que se propone respecto de la asunción de la competencia de este delito en cualquiera de sus modalidades:

*El último Informe Mundial sobre Trata de Personas de UNODC, presentado en Viena, el 11 de diciembre de 2024 -que abarcó 156 países de todas las regiones y subregiones del mundo, la mayor cobertura de países del Informe Mundial sobre Trata de Personas de UNODC desde su primera edición en 2009- registra un aumento del 25% en el número de víctimas de trata detectadas en el mundo en 2022, en comparación con cifras anteriores a la pandemia de 2019.

Por ámbitos de finalidad, entre 2019 y 2022, el número de víctimas detectadas en el mundo por trata con fines de trabajo forzoso aumentó un 47%. A medida que los conflictos, los desastres climáticos y las crisis mundiales agravan las vulnerabilidades en todo el mundo, vemos un



Acta nº 899

aumento de las víctimas de trata de personas detectadas, en particular de niñas y niños, que ahora representan el 38% de las víctimas identificadas.

El número de víctimas infantiles detectadas en el mundo aumentó un 31% en 2022 en comparación con 2019, con un aumento del 38% en el caso de las niñas. Se han detectado más víctimas varones en zonas donde se había registrado un número creciente de personas menores de edad no acompañadas y separadas de sus familias. La trata de niñas y niños también está aumentando en los países de ingresos altos, y a menudo se refiere a niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual.

El Informe concluye que las mujeres y las niñas siguen representando la mayoría de las víctimas detectadas en todo el mundo (61% en 2022). La mayoría de las niñas víctimas (60%) detectadas siguen siendo víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Alrededor del 45% de los niños detectados son víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso y el 47% son explotados con otros fines, como la criminalidad forzosa y la mendicidad.

La trata con fines de criminalidad forzada, incluida las estafas en línea, ocupa el tercer lugar en el número de víctimas detectadas, y ha pasado de representar el 1% del total de víctimas en 2016 al 8% en 2022.

Por lo que se refiere al carácter transnacional de estos delitos, las víctimas detectadas se distribuyeron por región de la siguiente manera:

África Subsahariana: 31% de las víctimas detectadas.

Asia del Sur y Este: 24%.

Europa y Asia Central: 24%.

Américas: 16%.

Esta distribución refleja los flujos transfronterizos de las víctimas detectadas.

Por otro lado, la Comisión Europea publicó el quinto informe de seguimiento sobre los progresos realizados en la Unión Europea en la lucha contra la trata de seres humanos correspondiente al periodo 2021-2022.

El citado informe señala a nivel europeo que el número de víctimas registradas ha aumentado en un 20,5%, siendo la mayoría de las víctimas ciudadanos de fuera de la UE (54%). La trata con fines de explotación sexual siguió siendo la forma más frecuente, con el 49% de todas las víctimas de trata, de las cuales el 92% eran mujeres. La segunda forma más frecuente fue la explotación laboral, cuyo número de víctimas aumentó un 51% en comparación con el periodo anterior. La trata de niños representó el 19% de todas las víctimas de la trata en la UE, lo que supone un descenso del 3% en comparación con el informe anterior.

España no es ajena a estos fenómenos, y en los informes señalados se destaca que el nuestro es un país de origen, tránsito y destino de la trata de mujeres, hombres, niños y niñas con fines de explotación sexual y laboral.



Acta nº 899

Sin embargo, las previsiones contenidas en los preceptos orgánicos en que podría sustentarse - arts. 65.1º e) y 23.2 y 4 m) de la LOPJ- evidencian per se, la excepcionalidad de la atribución de la competencia de la Audiencia Nacional para conocer de los delitos de trata de seres humanos, en cualquiera de sus modalidades.

Así, en lo que se refiere a los supuestos en los que la atribución competencial se basa en la extraterritorialidad (delitos cometidos fuera del territorio nacional), para afirmar esta competencia objetiva es necesario que el delito se cometa en su integridad en el extranjero. resulta francamente difícil de vislumbrar un supuesto en el que la detección del acto o actos delictivos, de las víctimas o de los autores por parte de la policía judicial española no esté vinculado a que cualquiera de los elementos configuradores de la acción penal o sus efectos no aparezcan vinculados o se produzcan en el territorio nacional, lo que implicaría que, en virtud de la teoría de la ubicuidad, conforme a la jurisprudencia TS, se comete en cualquiera de las jurisdicciones en que se haya realizado algún elemento del tipo, por lo que el delito debe entenderse cometido en España, en cualquiera de los lugares en que se haya producido algún hecho relevante para su existencia y configuración típica. (ejemplos: víctimas en tránsito en tránsito hacia España; víctima de TSH con fines de explotación sexual sin domicilio determinado en España).

SEGUNDA.- Quisiera añadir una nueva propuesta de ampliación de las competencias de la Audiencia Nacional, pues considero que habría de especializarse también en la erradicación de uno de los problemas que, recurrentemente, más preocupan a los españoles: la corrupción

También a nivel internacional, tanto la Organización de Naciones Unidas como la Unión Europea y el Consejo de Europa califican a la corrupción como una de las preocupaciones esenciales de las sociedades modernas, considerándola como una amenaza extremadamente grave.

Aunque su delimitación competencial plantea alguna dificultad, puesto que no resulta sencillo encontrar un concepto unívoco de corrupción. Ni siquiera la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción incluye su definición.

Puede servir de pauta la determinación de la competencia de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción que se establece en el artículo 18 ter de la Ley 10/1995, de 24 de abril, concretada en los delitos siguientes:

- a) Delitos contra la Hacienda Pública, contrabando, y en materia de control de cambios.
- b) Delitos de prevaricación.
- c) Delitos de abuso o uso indebido de información privilegiada.
- d) Malversación de caudales públicos.
- e) Fraudes y exacciones ilegales.
- f) Delitos de tráfico de influencias.



Acta nº 899

g) Delitos de cohecho.

h) Negociación prohibida a los funcionarios.

i) Delitos de corrupción en los negocios previstos en el artículo 286 ter del Código Penal

j) Delitos conexos con los anteriores.

Siempre que tuvieren como sujetos activos a funcionarios públicos, gobernantes y políticos en el ejercicio de sus cargos, y como uno de los elementos del tipo la afectación de dinero público, abarcando así tanto la corrupción administrativa como la corrupción política.

Criterio que en el ámbito objetivo viene a coincidir, en lo esencial, por el seguido por el Consejo General del Poder Judicial, al incorporar en el “repositorio de datos sobre procedimientos por corrupción” los datos de las causas que se siguen en los diferentes Juzgados de Instrucción españoles, desde principios de 2017, sobre los siguientes diez delitos específicos: prevaricación urbanística (artículos 320 y 322 del Código Penal), prevaricación administrativa (artículos 404, 405 y 408), infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos (artículos 413, 414, 415, 416, 417 y 418), cohecho (artículos 419, 420, 421 y 422), tráfico de influencias (artículos 428, 429 y 430), malversación (artículos 432, 433, 434 y 435), fraudes y exacciones ilegales (artículos 436, 437 y 438), negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de su función (artículos 439, 441, 442 y 443) y corrupción en las transacciones comerciales internacionales (artículo 286 ter).

La colaboración en diferentes actuaciones delictivas de funcionarios públicos, que es lamentablemente cada vez más frecuente, presenta extraordinarias dificultades de investigación en el terreno. La confidencialidad y el secreto de las actuaciones resulta difícil de mantener en poblaciones pequeñas donde las relaciones personales se extienden en los servicios afectados y entre los propios funcionarios y personal colaborador de los juzgados.

Este criterio es uno de los que determinan, también, la competencia de la Audiencia Nacional respecto de los delitos contra la salud pública, coincidiendo con la propuesta que se ha realizado por la Fiscalía Especial Antidroga, en el apartado A.2 Segunda propuesta: tráfico de drogas.

TERCERA.- En este apartado, comenzaré por señalar que suscribo íntegramente las observaciones que, respecto de algunas de las propuestas incluidas en la Parte Segunda del documento de Propuestas, efectúa la Magistrada D.^ª Ana M.^ª Rubio Encinas.

1.-Así, respecto de la introducción de un recurso de apelación en materia de extradición activa y pasiva ante la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional entiendo que, como mi compañera señala, En el procedimiento de extradición quien decide si da curso a la vía judicial es el gobierno, y una vez que la AN considera que es procedente la entrega, sigue siendo el gobierno quien decide si procede o no la entrega extradicional, sin estar vinculado a la decisión de la AN.

No es sólo que con dicho nuevo recurso se reforzara la tutela judicial efectiva o el control judicial. Piénsese que si la persona reclamada recurre en súplica la decisión del Tribunal de la Sala de lo



Acta nº 899

Penal a quien se le haya turnado el asunto, es el Pleno de la Sala de lo Penal quien lo resuelve, lo que, tanto desde la perspectiva de una posible unificación de criterios como del control judicial strictu sensu resulta una garantía suficientemente reforzada.

2.- No comparto la propuesta que en diferentes puntos de dicho apartado pretende constituir a los equipos conjuntos de investigación (JIT) en la opción preferente para la realización de investigaciones con dimensión transfronteriza, llegando a proponer que se incluya una reforma legislativa en la LECrim consistente en que “Cuando una investigación afecte a dos o más Estados, el juez o el Ministerio Fiscal promoverá la constitución de un equipo conjunto de investigación, salvo que resulte manifiestamente innecesario”, así como que “a negativa a promover un equipo conjunto deberá ser motivada”.

Sin desconocer las ventajas que en buena parte de este tipo de investigaciones puede llegar a suponer la creación de un equipo conjunto de investigación, no pueden tampoco obviarse las dificultades que derivan de las diferencias que pueden surgir de no pocos factores concurrentes: el estado que puedan llegar a adquirir las diferentes estructuras criminales en cada uno de los Estados, la obligación de coordinar en enjundiosas y complejas reuniones multilaterales y multilingües las actuaciones, tan necesidades de respuestas ágiles e individualizadas en las iniciales fases de investigación, la de adaptar y acompasar las actuaciones a las exigencias que imponen las diferencias en las legislaciones procesales, señaladamente la obligación de confidencialidad que se impone a todas las partes durante la vigencia del mismo, de forma que, aún cuando se hubiera podido producir la detención de alguno de los investigados en España, la instrucción deba mantener el secreto de las actuaciones hasta que las investigaciones que se puedan seguir en el otro u otros Estados permita “explotar la operación” , entre otras.

Por eso, considero que, como observa la magistrada D.^a Ana Rubio Encinas, constituir un equipo conjunto de investigación -JIT- debe ser decisión de quien dirige el procedimiento. Las partes (dado el trámite procesal, será en todo caso el Ministerio Fiscal) que consideren que no se ha constituido debiendo hacerse, tendrán los recursos oportunos.

3.- También discrepo de la propuesta de asignación de la tramitación de las Órdenes Europeas de Detención (OED) activas a juzgados de instrucción provinciales, con recurso ante la Audiencia Nacional.

En primer lugar, me resulta poco coherente que se proclame a la Audiencia Nacional como órgano central de cooperación penal internacional y, sin embargo, se pretenda diseminar el, probablemente, más significativo y habitual instrumento de cooperación reforzada entre Estados miembros de la UE entre todos los órganos judiciales con competencias en la instrucción penal de todo el territorio nacional, aunque se restrinja al que esté en cada momento de guardia en la capital de la provincia, lo que nos sitúa en el número de las 50 provincias, a las que parece que habría que añadir las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, abandonando la formación especializada de los órganos judiciales que integran la Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia, lo que afecta no sólo a los Magistrados y Magistradas que lo integran sino también a las propias Fiscalías de la Audiencia Nacional y la Fiscalía Especial Antidroga, la relación con los cuerpos policiales específicos (SIRENE, INTERPOL) los Abogados con formación y habilitación



Acta nº 899

específica, funcionarios y personal colaborador, etc., todo lo cual permite que se lleve a efecto su tramitación de forma ágil y especializada y que, con el control judicial que, por medio del recurso de apelación, ejerce la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, no exista disparidad de criterios en su tramitación y resolución.

Sin duda, un recurso ante la propia Audiencia Nacional (no se concreta en qué Sala) podría dar respuesta a este último aspecto, pero no me resulta fácil entender cómo puede articularse un recurso de apelación que, procesal y orgánicamente debe resolverse por el superior jerárquico del órgano judicial unipersonal del que proceda la resolución, constituyendo a la Audiencia Nacional en superior jerárquico de las Secciones de Instrucción de todos los Tribunales de Instancia de carácter territorial señalados.

4.- Finalmente, señalar que no me parece necesaria la especialización orgánica en la Audiencia Nacional por razón de la cooperación penal internacional.

La Audiencia Nacional y, dada la actual estructura orgánica, habría que añadir el Tribunal Central de Instancia, en lo que hace a la jurisdicción penal, ya es un órgano específico y altamente especializado, especialmente en lo que afecta a la cooperación judicial internacional. Que no se proyecta tan sólo en la tramitación y resolución de los diferentes instrumentos de cooperación internacional, tanto en el ámbito europeo como en el del resto de países de otros ámbitos geográficos, sino en la gestión habitual de los procedimientos que integran su competencia en los que el recurso a tales instrumentos resulta tan numeroso como frecuente.

El permanente contacto con las Redes de cooperación judicial, los distintos organismos de cooperación (EUROJUST, fundamentalmente), los diferentes Magistrados de enlace y hasta la propia interlocución directa con las autoridades judiciales de los Estados de la Unión Europea con los que se producen mayores actividades de cooperación en diferentes investigaciones, constituye un acervo indisoluble con la propia actuación jurisdiccional de los/las Magistradas que se integran en la jurisdicción penal de la Audiencia Nacional y el Tribunal Central de Instancia.

Entiendo, por ello, que disociar las actuaciones de cooperación judicial internacional del resto de las que integran las competencias penales en este Tribunal no sólo no aporta ventaja alguna sino que puede generar serias distorsiones.



Propuestas de las Presidencias de las Salas de lo Penal y de Apelación de la Audiencia Nacional

Motivos por los que el Presidente de la Sala de lo Penal y la Presidenta de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional no consideramos procedente modificar la actual competencia del Pleno de la Sala de lo Penal en materia de recursos de súplica contra los autos de las secciones que resuelven peticiones de extradición pasiva, para atribuir esos recursos como recursos de apelación a la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional:

En materia de extradición no se resuelve sobre la culpabilidad o inocencia de la persona reclamada, sino exclusivamente si la petición extradicional reúne todos los requisitos legales y convencionales (especialmente en relación a los convenios internacionales que sean aplicables) para acceder a la entrega. Por ello esta materia no puede entenderse incluida en el derecho a la doble instancia consagrado en los convenios internacionales.

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14.5, establece que **“toda persona declarada culpable de un delito** tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior conforme a lo prescrito por la Ley”.
- El art. 2 del Protocolo 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos establece **“toda persona declarada culpable de una infracción penal** tiene derecho a que la declaración de culpabilidad o la condena sea examinada por una jurisdicción superior”.

Con el actual sistema de recurso de súplica al Pleno de la Sala Penal la decisión de una sección de la Sala Penal, constituida con 3 magistrados, se revisa por el Pleno de la Sala Penal, por la totalidad de los magistrados que la integran, actualmente 21 magistrados. De modo que es un recurso de súplica, resuelto por el mismo tribunal, pero con la garantía reforzada de que todos los magistrados de la Sala penal se constituyen en Pleno para su resolución, incluidos los tres que resolvieron la resolución recurrida, aunque ninguno de los tres podrá ser designado ponente del recurso de súplica. Ello permite por un lado un completo conocimiento de los motivos que llevaron a la toma de decisión recurrida, y por otro que la decisión del recurso se tome con un amplio consenso, esencial por la naturaleza de la materia.

La unidad de criterio en una materia tan particular como es la de extradiciones, en la que entran en juego distintos convenios internacionales y los sistemas procesales y penales de cada país, se logra en gran medida, porque la decisión nace del propio seno de las secciones que han de



Acta nº 899

aplicarlas. Los criterios del Pleno se conocen y se respetan por todos los magistrados, ello sin perjuicio de los votos particulares, que puedan existir.

Si no fuera por esta forma de establecer criterios, sin duda se daría una mayor disparidad entre las secciones, con una proyección hacia el exterior difícilmente comprensible por los países afectados.

La existencia de un recurso de apelación a la Sala de Apelación, cuya composición es de 3 magistrados, aunque ahora existan otros 2 adscritos, sólo parcialmente podría servir para atenuar esa situación. Aunque la Sala de Apelación tenga un criterio, cada sección podrá seguir manteniendo los propios y en todo caso la unificación siempre dependerá de que se entable el recurso.

A ello se añade que no parece que sea razonable que todas las extradiciones dirigidas a España se puedan concentrar en un tribunal de tan escasa composición. No existe una situación similar en ninguno de los países de nuestro entorno.

La Sala de Apelación se crea para dar cumplimiento a la exigencia de doble instancia, por eso es la competente para conocer de los recursos de apelación contra las sentencias y autos definitivos de la Sala de lo Penal, pero no tiene competencia alguna en materia de cooperación jurídica internacional, sería dotarla de una competencia que en este momento le es ajena.

Se dice para justificar la modificación del recurso que con ello se reforzaría la tutela judicial efectiva y el control jurídico en procesos delicados que a menudo implican derechos fundamentales del reclamado. Indudablemente la privación de libertad que suele acompañar estos procedimientos hace que entren en juego derechos fundamentales, pero no en mayor medida que en el curso de los procedimientos internos, sin que el legislador permita que esas cuestiones, que afectan a medidas cautelares, sean resueltas por la Sala de Apelación.

Resulta difícil pretender que dejar la decisión en manos de los magistrados de la Sala de Apelación, pueda suponer una mayor tutela judicial efectiva que el actual, donde son todos los magistrados, actualmente 21 expertos en cooperación penal internacional, los que toman la decisión.

En Madrid, a 16 de abril de 2026.

Alfonso Guevara Marcos

Manuela Fernández Prado.

Acta nº 899

Por el Excmo. Sr. presidente de la Audiencia Nacional se hace un breve recordatorio de los antecedentes del debate que se propone, los pasos que se han ido dando, hasta obtener un conjunto de propuestas, algunas con sus réplicas, que se plasman en los documentos remitidos. Se subraya que no se trata de propiciar ese debate en el seno de la Sala de Gobierno sino de trasladar al Consejo General del Poder Judicial la conveniencia de iniciar un proceso de reflexión al respecto, que culmine, si así lo tiene a bien el órgano de gobierno, en un informe que pueda ser trasladado a quien tiene la iniciativa legislativa. Mediante este debate se busca, como objetivo prioritario, establecer mejores mecanismos para la investigación y enjuiciamiento del crimen organizado, que, en sus diversas manifestaciones, está provocando graves problemas de diversa índole.

Tras diversas intervenciones, a petición de los presidentes de la Sala de lo Penal y de la Sala de Apelación, se solicita que se subraye la prioridad de algunas de las propuestas y la falta de oportunidad de otras. En este sentido, se hace imprescindible abordar el problema competencial ligado al narcotráfico, debiendo ampliarse las competencias de los órganos penales de este tribunal. Por otro lado, resulta necesario poner fin a lo anómalo que resulta que los delitos de terrorismo no figuren en la relación de tipos penales recogidos en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por el presidente de la Audiencia Nacional se añade a ese haz de aspectos prioritarios, la inclusión de los delitos cometidos por organizaciones delictivas que actúen en el ámbito de varios Tribunales Superiores de Justicia, cuando se den determinadas condiciones, y respecto de ciertas figuras, y muy especialmente cuando se trata de organizaciones internacionales.

Como aspectos que no reclaman una atención tan inminente y que, si acaso, pueden ser abordadas en el futuro, están las concernientes al papel y competencias de la Audiencia Nacional en el ámbito de la cooperación internacional. En este aspecto es donde se han producido, además de las intervenciones de los citados presidentes de Sala durante el desarrollo de la Sala de Gobierno, posturas más encontradas, plasmadas en la documentación que se acompaña a este punto del orden del día. Respecto de ello, en consecuencia, la Sala de Gobierno acuerda excluir este punto del estudio que se propone al Consejo.



La Sala de Gobierno,

ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar estas propuestas, con las observaciones referidas, al Consejo General del Poder Judicial, interesando, si así lo estima oportuno, iniciar un proceso de reflexión y estudio sobre las cuestiones propuestas que pueda plasmarse en un futuro cercano en iniciativas concretas de reformas legislativas.

A los anteriores efectos, expídase la correspondiente certificación del presente acuerdo y remítase al Consejo General del Poder Judicial.

PUNTO OCTAVO.- Convocatoria de una plaza de magistrado en régimen de comisión de servicio con relevación de funciones para reforzar la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional como consecuencia de la próxima concesión de una plaza como magistrada titular de dicha Sala respecto de la Ilma. Sra. D^a. María José GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL, quien desempeña actualmente una comisión de servicio con relevación de funciones en la mencionada Sección - continuación del acuerdo adoptado en el punto decimocuarto del acta de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional de 23.03.2026-.

El Ilmo. Sr. D. Félix Alfonso GUEVARA MARCOS, presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y ponente en este punto, pone en conocimiento de los miembros de la Sala de Gobierno que dada la actual situación en la que se encuentra la referida Sala de lo Penal y, en mayor medida, su Sección Segunda, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial aprobó mediante un acuerdo de fecha 20.01.2026 una medida de refuerzo para la meritada Sección consistente en la concesión de tres comisiones de servicio con relevación de funciones para otros tantos magistrados, habiendo tomado posesión todos ellos el pasado día 09.02.2026. Una de las magistradas comisionadas -Ilma. Sra. D^a. María José GARCÍA-GALÁN SAN MIGUEL- ha participado en el último concurso de traslado convocado entre miembros de la Carrera Judicial con categoría de magistrado -publicado en el B.O.E. de 12.02.2026-, resultando que se le ha



Acta nº 899

otorgado provisionalmente la plaza ofertada para la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

La referida situación provocó la necesidad de volver a proponer la convocatoria de una plaza de magistrado en régimen de comisión de servicio con relevación de funciones en la Sección Segunda de la antedicha Sala con el objeto de reforzar la misma y que puedan conformarse dos tribunales, lo cual se verificó en el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional en el punto decimocuarto del acta correspondiente a su reunión del día 23.03.2026.

Realizadas las actuaciones correspondientes a los efectos de dar publicidad a la mencionada convocatoria, y una vez recibidas las solicitudes de aquellos miembros de la Carrera Judicial que tuvieron interés en participar en la misma, desde la Presidencia de la Audiencia Nacional se dio traslado a la Presidencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional del listado de participantes junto con los méritos aportados por cada uno de ellos, y el referido presidente de la Sala de lo penal manifestó que, al no tener ninguno de los solicitantes experiencia en el enjuiciamiento de causas penales, no cumplían con el perfil necesario para reforzar dicha Sección, toda vez que lo que ha motivado la petición inicial es el elevado número de asuntos pendientes de enjuiciamiento.

Por todo lo anterior, el ponente aporta en este acto un nuevo modelo cumplimentado de convocatoria de la mencionada medida de refuerzo todo ello de conformidad con los extremos que detalla el anexo I de la Instrucción 1/2019, sobre propuestas de medidas de apoyo judicial, aprobada por acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (B.O.E. de 31 de julio de 2019), reproduciéndose literalmente dicho modelo cumplimentado a continuación:

ACUERDO SALA DE GOBIERNO

En Madrid, a 10 de abril de 2026

1.- Situación del órgano objeto de la medida de apoyo judicial.

La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional está integrada por cuatro Secciones. La Sección Primera la conforman el Presidente titular, cuatro magistrados titulares y una magistrada en comisión de servicios con relevación de funciones, dada la exención parcial del turno de reparto del presidente de la Sección Primera. La Sección Segunda la integran el presidente titular y cuatro magistrados titulares. La Sección Tercera se encuentra dotada



Acta nº 899

de Presidente titular, tres magistrados titulares y un magistrado en comisión de servicios con relevación de funciones. La Sección Cuarta cuenta con Presidente titular y cuatro magistrados titulares.

La actual situación en que se encuentra la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y en mayor medida la Sección Segunda, es debido al elevado número de procedimientos con muchos encausados y numerosa prueba, lo que determina la larga duración de las vistas orales, ello no obstante la dedicación de los magistrados.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 20 de enero de 2026, acordó la medida de apoyo para reforzar la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, concediendo comisión de servicio con relevación de funciones a favor de María José GARCÍA-GALÁN SAN MIGUEL, D. José Pedro VÁZQUEZ RODRÍGUEZ y D. Alberto VARONA JIMÉNEZ, tomando posesión de su desempeño el 9 de febrero de los corrientes.

Por Acuerdo de 2 de febrero de 2026, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, convocó concurso para la provisión de cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial y de forma provisional se ha dispuesto conceder la plaza convocada en concurso a favor de María José GARCÍA-GALÁN SAN MIGUEL.

2.- Medida de apoyo que se ofrece. Plan de actuación.

La medida de refuerzo que se propone es la del nombramiento de un magistrado en comisión de servicio con relevación de funciones para reforzar así la Sección Segunda de esta Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, para que esta Sección pueda conformar dos tribunales.

La medida de refuerzo que se solicita consiste en el nombramiento de un magistrado en comisión de servicios con relevación de funciones.

El plan de actuación sería la adscripción de un magistrado en comisión de servicios a la Sección Segunda, para así poder conformar dos tribunales que en la actualidad actúan de forma simultánea, duplicándose consiguientemente el número de causas enjuiciadas.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden al presidente de la Sección, en cada uno de los tribunales que celebren al mismo tiempo se integrará al menos uno de los magistrados de plantilla de la Sección, correspondiendo a uno, el enjuiciamiento de las causas que tuvieran entrada en la Sección antes de 2023, y, al otro, el enjuiciamiento del resto de las causas, propiciándose de tal modo la disminución de la pendencia de juicios, tanto de los “antiguos”, como de los más recientes.

La duración del refuerzo sería el de seis meses, en su caso renovable por igual periodo temporal, sin exceder de los dos años.



Acta nº 899

La medida de refuerzo será objeto de seguimiento cada tres meses.

Junto con ello ha sido reforzado el personal de la oficina judicial en apoyo de la tarea de la medida que sea aprobada.

3.- Bases de la convocatoria.

Con la finalidad de proponer al Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216.bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la medida de apoyo judicial indicada, se ACUERDA ofrecer UNA COMISIÓN DE SERVICIO CON RELEVACION DE FUNCIONES como medida de apoyo para LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL, conforme a las siguientes bases:

Primera.- Definición de la medida de apoyo judicial que se ofrece.

Medida de refuerzo en la SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL, consistente en **una Comisión de Servicio** con relevación de funciones en dicho Órgano Judicial.

Este órgano jurisdiccional soporta un elevado número de asuntos, siendo muchos de ellos complejos y que requieren juicios orales que se prolongan durante un importante número de sesiones.

La Sala de lo Penal, a principios de año 2024, contaba con cinco magistrados en comisión de servicios y por distintas circunstancias, en la actualidad han quedado solamente dos plazas en dicha situación.

Segundo.- Plan de actuación.

La Sección Segunda de esta Sala de lo Penal, soporta un elevado número de asuntos pendientes y ello ha motivado la solicitud de la medida de refuerzo, para así poder desdoblarse Tribunal.

Tercero.- Retribución.

En atención a que la medida de refuerzo que se ofrece es una Comisión de Servicio con relevación de funciones, no se hace expresa mención de la retribución.

Cuarta.- Duración de la medida.

Seis meses, prorrogable por plazos de igual duración de manera sucesiva, en su caso, y hasta completar el límite temporal de dos años.

Quinta.- Criterios preferenciales de idoneidad.



Acta nº 899

1. En el supuesto de que existan varios peticionarios corresponderá a la Sala de Gobierno proponer con preferencia a aquel o aquellos que considere más idóneos, valorando las siguientes circunstancias:

- a) Pertenencia del Juez o Magistrado solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar.
- b) El lugar y distancia del destino del peticionario.
- c) La situación del órgano del que es titular.
- d) El conocimiento del derecho o de la lengua y del derecho sustantivo propios de la Comunidad Autónoma en que vaya a tener lugar la comisión.

La valoración de los anteriores criterios se realizará de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

2. Cuando la valoración conjunta de las circunstancias anteriores no determine diferencias relevantes entre los distintos peticionarios, se podrán valorar otras circunstancias como la antigüedad profesional, el desempeño en órganos de naturaleza idéntica o similar al que es objeto de la medida, así como formación específica en las materias propias del órgano o que resulten más relevantes para la situación del órgano, publicaciones y otros méritos profesionales que guarden relación con las materias y asuntos de los que vaya a conocer el Juez/a Magistrado/a de apoyo(3). También podrán ser objeto de consideración circunstancias relativas a la conciliación de la vida familiar.

La valoración de los anteriores criterios se realizará de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

(3) En este apartado se podrán incluir aquellos criterios específicos que guarden relación concreta con la medida objeto de convocatoria y que la Sala de Gobierno o el presidente del TSJ considere relevantes a la hora de formular la propuesta al Consejo General del Poder Judicial.

Sexta.- Formalización de solicitudes: forma, lugar y plazo.

Los Magistrados interesados deberán deducir la correspondiente solicitud mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Nacional (a las siguientes direcciones: **audiencianacional.secretariapresidencia@justicia.es**; **fernando.gutierrez@justicia.es**) o mediante presentación de solicitud en la sede de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Nacional, sita en calle García Gutiérrez, nº 1, Planta 6ª, 28004 Madrid.



Acta nº 899

El plazo para la presentación de solicitudes será de CINCO DÍAS HÁBILES, a computar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Publicidad de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 216.bis.3.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del acuerdo número 69.2 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2007, dese publicidad a la presente oferta, remitiendo copia de la misma al Consejo General del Poder Judicial para su inserción en la Extranet de Jueces y Magistrados de su página web, en la forma prevista en el acuerdo número 30 de la Comisión Permanente de 29 de noviembre de 2007.

La Sala de Gobierno,

ACUERDA: Aprobar la **convocatoria de una plaza de magistrado en régimen de comisión de servicio con relevación de funciones para reforzar la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional** conforme a los términos detallados en la propuesta presentada y anteriormente reproducida, y todo ello en atención al próximo nombramiento de la Ilma. Sra. D^a. María José GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL -quien desempeña actualmente una comisión de servicio con relevación de funciones en dicho tribunal- como magistrada titular de la mencionada Sala, en atención a la próxima resolución de la convocatoria de concurso de traslado entre miembros de la Carrera Judicial con la categoría de magistrado publicada en el B.O.E. de 12.02.2026.

Remitir certificación del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

Remitir certificación del presente acuerdo al CENDOJ del Consejo General del Poder Judicial, junto con la documentación que sea necesaria, para su inserción en la Extranet de jueces y magistrados de su página web al objeto de dar publicidad a dicha convocatoria en la forma prevista en el acuerdo número 30 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 20.11.2007, todo ello a la mayor brevedad posible.

PUNTO NOVENO.- Toma de conocimiento y traslado a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial de los modelos de comunicación cumplimentados referidos a llamamientos o adscripciones efectuadas respecto de los jueces sustitutos o magistrados suplentes de la Audiencia Nacional.



Acta nº 899

El Excmo. Sr. Juan Manuel FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, presidente de la Audiencia Nacional y ponente en este punto, pone en conocimiento de los miembros de la Sala de Gobierno que de conformidad con lo que dispuso el acuerdo 1.7.1 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en relación con dos comunicaciones de 06 y 09.03.2023 de la Sección de Prevención de Riesgos Laborales de dicho Órgano Constitucional, y en atención a lo dispuesto por el reseñado Excmo. Sr. Presidente en un acuerdo de 14.03.2023 dictado en el Expediente Gubernativo nº 24/2023, por parte de la Presidencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional se ha remitido un modelo cumplimentado de llamamiento de magistrado suplente para el período comprendido entre el 21 y el 24.04.2026.

La Sala de Gobierno,

ACUERDA: Tomar conocimiento del modelo cumplimentado y anteriormente referido correspondiente al período igualmente indicado, dándose traslado del mismo, junto con certificación del presente acuerdo, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

PUNTO DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

- El Ilmo. Sr. D. Ramón CASTILLO BADAL pone de relieve el funcionamiento del sistema informático, el cual debería tener el servicio adecuado de personal para su adecuado mantenimiento.
- El Ilmo. Sr. D. Ramón GALLO LLANOS traslada a los miembros de la Sala de Gobierno su agradecimiento por la autorización para la realización de las actividades que tuvieron lugar el día 23.04.2026 en la Sala de Vistas de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional -dos semifinales de la competición académica “*I Moot Court Laboral*”, promovida por la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid-.
- Los miembros de la Sala de Gobierno desean manifestar su pesar y trasladar sus condolencias a la Ilma. Sra. D^a. María Dolores GALINDO GIL, magistrada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y adscrita a su Sección



Acta nº 899

Tercera, como consecuencia del reciente fallecimiento de su padre, acompañándole en el sentimiento ante tan sensible pérdida.

- Finalmente, los miembros de la Sala también desean manifestar su pesar y trasladar sus condolencias a la Ilma. Sra. D^a. Ana María RUBIO ENCINAS, magistrada de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y adscrita a su Sección Tercera, como consecuencia del reciente fallecimiento de su padre, acompañándole en el sentimiento ante tan sensible pérdida.

Se señala provisionalmente **el lunes, 18 de mayo de 2026, a las 12.00 horas**, como fecha para la celebración de la próxima reunión de la Sala de Gobierno.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por el Excmo. Sr. presidente se levanta la sesión y por mí, la secretaria, se extiende la presente que autorizo y firmo junto con el Excmo. Sr. presidente. Doy fe.